

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 25 DE DICIEMBRE DE 1936.

Año XXVIII N° 1668 -

Art. 4º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

720—Salta, Diciembre 12 de 1936.—

Expediente N° 2483—Letra M/936.—

Vista la nota n° 2448 de fecha 21 de Octubre ppdo. del señor Ministro del Interior, por la que lleva a conocimiento de este Poder Ejecutivo, en copia legalizada, la Ley Nacional N° 12317 de Octubre 3 de 1936 en curso, cuyo texto es el siguiente:—

«POR CUANTO:—

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina Reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de

LEY:

«Art. 1º.— Es obligatoria en todo el territorio de la República la declaración de los casos comprobados o sospechosos de las enfermedades contagiosas o transmisibles.

«Art. 2º.— Los funcionarios que reciban la denuncia quedan obligados al secreto profesional en cuanto este no afecte los servicios de sanidad pública.

«Art. 3º.— Las enfermedades a que se refiere el atr. 1º son:

GRUPO A

- 1º.— Cólera
- 2º.— Fiebre Amarilla
- 3º.— Peste (bubónica, neumónica o septicémica)

- 4º.— Viruela
- 5º.— Tifus exantématico

GRUPO B

- 6º.— Difteria
- 7º.— Escarlatina
- 8º.— Sarampión
- 9º.— Coqueluche
- 10º.— Fiebre tifoidea o infecciones paratifoideas
- 11º.— Fiebre recurrente
- 12º.— Meningitis cerebro—espinal
- 13º.— Encefalitis letárgica o epidémica

- 14°.— Poliomiélitis, parálisis infantil o enfermedad de Heine Medin
- 15°.— Disenteria (amibiana o bacilar, epidémica)
- 16°.— Gripe epidémica
- 17°.— Dengue
- 18°.— Tuberculosis en todas sus localizaciones
- 19°.— Lepra (de acuerdo con la Ley N° 11.359)
- 20°.— Carbunclo
- 21°.— Rabia
- 22°.— Leismaniosis
- 23°.— Paludismo o malaria
- 24°.— Anquilostomiasis (de acuerdo con la ley N° 12.107)
- 25°.— Fiebre puerperal en las maternidades u hospitales
- 26°.— Oftalmías purulentas
- 27°.— Tracoma
- 28°.— Paperas o parotiditis epidémicas

«El Ministerio del Interior, previo informe suficientemente fundado del Departamento Nacional de Higiene podrá, por decreto, agregar otras enfermedades a la lista anterior o suprimir alguna de las actuales

Art. 4°.— La declaración de las cinco primeras enfermedades (Grupo A) deberá hacerse por la vía más rápida, sin perjuicio de hacerla seguir de la comunicación escrita inmediatamente después de sospechado o comprobado el diagnóstico.

«Para el Grupo B, ella deberá hacerse dentro de las doce horas, por escrito, sin perjuicio de recurrir a la vía más rápida, cuando el médico crea que es urgente tomar medidas de aislamiento, desinfección o vacunación.

«La declaración indicará el nombre y domicilio, edad y sexo del enfermo, fecha de iniciación probable y origen supuesto de la enfermedad.

«Art. 5°.— La obligación de la declaración corresponde: Al médico que vea o asista al enfermo o a la partera, en el caso de las enfermedades especificadas en los números 25 y 26; los directores, gerentes o encargados de colegios, asilos, hoteles, institucio-

nes, establecimientos o campamentos, donde se alberguen, trabajen o concurren personas, deberán denunciar ante la autoridad sanitaria correspondiente, la existencia de las enfermedades comprendidas en el art. 3°, inmediatamente de ser notificado por el médico.

«Art. 6°.— La declaración será dirigida:

a) En la Capital Federal y las ciudades que tengan un servicio de asistencia pública o administración sanitaria, al Jefe de la misma o de la oficina especialmente encargada;

b) En la campaña o pueblos de provincia donde no hubiera Intendente Municipal, al Consejo de Higiene o Dirección de Salubridad de la provincia o al médico que desempeñe funciones como dependientes de aquellos o del Departamento Nacional de Higiene;

c) En los territorios federales, al representante del Departamento Nacional de Higiene, o donde no lo hubiere a la autoridad militar o policial.

«La denuncia, por la vía más rápida, de las enfermedades del Grupo A, además de ser hecha a las autoridades indicadas anteriormente, debe ser comunicada simultáneamente al Departamento Nacional de Higiene.

«El Poder Ejecutivo y los gobiernos provinciales reglamentarán estas disposiciones, a fin de asegurar mejor su ejecución y a comunicar las declaraciones inmediatamente en las del Grupo A y semanalmente en las del Grupo B, al Departamento Nacional de Higiene.—

«Art. 7°.— La Dirección General de Correos y Telégrafos transmitirá gratuitamente las comunicaciones a que se refiere la presente ley.

«Art. 8°.— Los que no hubieran hecho la denuncia en el plazo fijado, estarán sujetos a multas de \$ 20 a \$ 100 moneda nacional, impuestas por la autoridad sanitaria. Estas multas podrán ser dispensadas en la primera infracción; pero, en caso de

falta reiterada, serán percibidas juntamente con la nueva impuesta.

«Art. 9º.—Sin perjuicio de las sanciones punitivas establecidas en el art. anterior, toda falta que se comporte a los médicos y parteras, importará una amonestación, y en caso de reiteración frecuente podrá importar hasta la suspensión temporaria de uno a tres meses en el ejercicio de la profesión, pronunciada por la autoridad sanitaria.—

«Art. 10.—Inmediatamente de conocida la denuncia, el funcionario que la reciba, actuará de manera a proveer de inmediato la mejor asistencia del enfermo y de su familia y a las medidas de profilaxis, aislamiento o desinfección sanitaria.—

«Ofrecerá también al médico denunciante y a la familia, gratuitamente, los medios de diagnóstico de laboratorio u otros que puedan convenir según el caso.—

«Art. 11.—Las autoridades en sus respectivas jurisdicciones, están obligadas a tomar medidas para el cumplimiento de esta ley. El Departamento Nacional de Higiene podrá intervenir, de acuerdo con las autoridades provinciales, cada vez que crea comprometida la salud pública por la denuncia de una enfermedad infecto-contagiosa.—

«Art. 12.—La presente ley entrará en vigencia noventa días después de promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional.—

«Art. 13.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.—

«Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de Setiembre de 1936.—

«Registrada bajo el N° 12.317.—

JULIO A. ROCA

CARLOS M. NOEL

GUSTAVO FIGUEROA

CARLOS G. BONGRINO

«Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.—

JUSTO

RAMÓN S. CASTILLO.

Por consiguiente; en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo de la Provincia confiere el último apartado del Artículo 6 de la citada Ley Nacional N° 12.317;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—El Consejo Provincial de Salud Pública es autoridad de aplicación en todo el territorio de la Provincia de la Ley Nacional N° 12.317 de Octubre 3 de 1936 en curso, precedentemente inserta, sobre declaración obligatoria de las enfermedades contagiosas a que se refiere el Art. 1º de la misma, y determinadas en su Artículo 3º.—

Art. 2º.—Queda especialmente facultado el Consejo Provincial de Salud Pública; para adoptar todas las disposiciones necesarias a efecto de asegurar en el territorio de la Provincia la mejor ejecución de la Ley Nacional N° 12.317, declarada obligatoria en todo el territorio de la República.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

721—Salta, Diciembre 14 de 1936.—

En uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Artículo 129 inciso 7 de la Constitución de la Provincia;—

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Amplíase el decreto de convocatoria a las Honorables Cámaras Legislativas para celebrar sesiones extraordinarias, dictado con

fecha 12 de Noviembre de 1936 en curso, con la inclusión de los siguientes asuntos sometidos a la consideración legislativa:—

1º).—Pedido de autorización legislativa de la Municipalidad de la Capital para contraer un empréstito.—

2º).—Proyecto de ley prorrogando por dos meses más el término de vigencia de la ley promulgada el 24 de Junio de 1936 en curso, que exime del pago del interés del 9% anual establecido por el artículo 8º de la Ley 1073, a toda sucesión o cesionario de sucesores, que no hayan iniciado juicio sucesorio dentro del año posterior a la muerte del causante, o que, iniciado, hubieran dejado de pagar el impuesto a la transmisión de bienes.—

3º).—Proyecto de ley, concediendo un crédito al Poder Ejecutivo por la suma de Cuatro Mil Trescientos Ochenta pesos con treinta y ocho centavos (\$ 4.380,38) moneda legal, destinado a cubrir igual importe de la adquisición de armamentos provistos y distribuidos a las dependencias policiales de la campaña.—

4º).—Proyecto de ley, autorizando el gasto de la suma de Un Mil Ciento Treinta y Cuatro pesos (\$ 1.134) m/n. en cancelación a favor de don Moisés Gonorazky de igual importe correspondiente a su factura por arreglo y reparaciones de los muebles de la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura y de las demás dependencias de las Cámaras Legislativas.—

5º).—Proyecto de Ley General de Policía.—

6º).—Proyecto de Ley de Contravenciones.—

Art. 2º.—Diríjanse los mensajes de práctica a los señores Presidentes de las Honorables Cámaras Legislativas, remitiéndoles copia autenticada del presente decreto, a sus efectos.—

Art 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

722—Salta, Diciembre 14 de 1936.—

CONSIDERANDO:

Que estando próxima a llevarse a cabo la erección del mástil de bandera en cumplimiento de lo dispuesto por Ley N° 252, del 1º de Octubre de 1935, se elevará en el centro de la Plaza General Güemes, de ésta ciudad, el Poder Ejecutivo desea que la enseña Nacional que en él se ha de izar constituya la exteriorización del culto que a ella profesa el pueblo de la Provincia y sea el producto de su aporte voluntario a la realización del patriótico propósito que ha informado la sanción de la referida ley,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Créase una comisión que se encargará de promover la contribución del pueblo de la Provincia para la adquisición de la bandera Nacional que se izará en el mástil a construirse en la Plaza General Güemes de ésta ciudad.—

Art. 2º.—Designase Presidente de dicha comisión al señor General de División (S.R.) don Ricardo Solá y Vocales de la misma a los señores: Comandante de la 5ª. División de Ejército, General de División don Luis A. Casinelli, Excmo. señor, Arzobispo de Salta, Monseñor Roberto J. Tavella, General de División (S.R.) Don Gregorio Vélez, Abad Mitrado Monseñor Ubaldo Abaffa, Presidente de la Corte de Justicia, Doctor David Saravia, Presidente de la H.

Cámara de Diputados, Doctor Santiago Fléming, Vice—Presidente del H. Senado, señor Don Florentino M. Serrey, Juez Federal, Doctor Abraham Cornejo, Presidente del H. Concejo Deliberante, señor José M. Leguizamón, Intendente Municipal señor Ceferino Velarde, Jefe de Policía señor Jorge A. Vélez, Presidente del Consejo General de Educación señor Avelino Figueroa, Inspector Nacional de Escuelas señor Ramón I. Ovejero, Rector del Colegio Salesiano, R.P. Mario Mondatti, Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública Doctor Antonio Ortelli, Presidente del Banco Provincial de Salta señor Domingo S. Isasmendi, Presidente de la Caja de Montepío y Sanidad señor Sergio López Campo, Gerente del Banco de la Nación Argentina señor Pedro H. Auscarrigga, Gerente del Banco Hipotecario Nacional señor Pedro A. Caro, Gerente del Banco Español del Río de la Plata señor Víctor J. Montini, Director General de Rentas, señor Marcelo Cornejo Isasmendi, Presidente del Club «20 de Febrero» Doctor Angel María Figueroa, Presidente del Club de Ajedrés Doctor Ernesto F. Bavio, Presidente de la Sociedad Española de S.M. señor José Vidal, Presidente de la Sociedad Italiana «20 de Setiembre» señor Arriago Morossini, Presidente del Centro Argentino de S.M. señor Martín Córdoba, Presidente de la Sociedad Sirio Libanesa señor Simón Amado y señoras: Presidenta de la Sociedad de Beneficencia doña Lía Linares de Arias, Presidenta del Sporting Club doña Lidia Costas de Araoz Castellanos, Ana Fleming de Solá, Raquel del Valle de Cassinelli, Micaela Linares de Saravia, Candelaria Apatié de Serrey, Lastenia Isasmendi de Cornejo, Fanny Martínez de Velarde, Virginia Outes de Leguizamón, Delia Migone de Veléz, Esther García de Figueroa, Julia Zapata de Ortelli, Rosa Niño de Isasmendi, María Elena Costas de Patrón Costas, María Teresa Ortiz de Garda, Haydeé Legui-

zamón de Alvarez, Zaira Revilla de Cornejo Arias, Rita Usandivaras de Gómez Rincón, Elena A. de Rovalletti, Benjamina Araoz de Figueroa, Carmen Anzoátegui de Araoz, María Adelia Delgado de Caro, Lida Lombardo de Auscarriga, María Teresa Sibila de Montini, Rosa Borelli de Córdoba, Dolores Cabada de Vidal, Elvira Peroti de Morossini y Nadua M. Yazlle de Amado.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: Julio Figueroa Medina
Oficial mayor de Gobierno

723—Salta, Diciembre 15 de 1936.—

Expediente N° 2845—Letra P/936.—

Vista la factura elevada al cobro por Jefatura de Policía; atento al informe de Contaduría General de fecha 10 de Diciembre en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Seiscientos Pesos con Noventa y Tres Centavos M/1. de C/L. (\$ 600,93), a favor del señor Josue Campos, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a fs. 2 del expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de la provisión durante el mes de Noviembre del año en curso al Departamento Central de Policía de 650 fardos de pasto seco, a razón de 16.025 kilos al precio de \$ 37,50 la tonelada, cuya provisión le corresponde por ser adjudicatario de la licitación pública respectiva.—

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará provisoriamente al Anexo B—Inciso 8—Item 9—Partida 1 de la Ley

de Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada, debiendo solicitarse su refuerzo de la H. Legislatura.—

Art. 3º.—Comúnquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

724—Salta, Diciembre 15 de 1936.—

Expediente N° 2842—Letra P/936.—

Vista la factura elevada al cobro por Jefatura de Policía;—y atento al informe de Contaduría General de fecha 11 de Diciembre en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Un Mil Ciento Setenta y Ocho Pesos con Sesenta y Dos Centavos M/N. de C/L. (\$ 1.178,62), a favor del señor Constantino Manda-za, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a fs. 2 del expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de la provisión durante el mes de Noviembre del año en curso al Departamento Central de Policía, de «galleta», destinada al racionamiento de presos y detenidos, a razón de 3.802 kilos a \$ 0,31 el kilo, cuya provisión le corresponde por ser adjudicatario de la licitación pública respectiva, en el citado artículo.—

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará provisoriamente al Anexo B—Inciso 8—Ítem 7—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse actualmen-

te agotada, debiendo solicitarse su refuerzo de la H. Legislatura.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

457 - Salta Diciembre 1º de 1936.—

Visto el presente expediente N° 8770 letra G., en el cual Don Benigno Galarza presenta factura para su cobro por la suma de \$ 26.—, en concepto de diez kilos de café suministrados a la oficina de Depósito, Suministros y Contralor, con destino a las distintas oficinas de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que la factura que se cobra se encuentra de conformidad con el pedido formulado oportunamente por Depósito, Suministros y Contralor,

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Atr. 1º.— Autorízase a la oficina de Depósito, Suministros y Contralor el gasto efectuado en concepto de diez kilos de café adquiridos al señor Benigno Galarza, por la suma de \$ 26.— (Veintiseis pesos m/l.), y por Contaduría General liquídese a favor del mismo la cantidad antes citada, debiéndose imputar este gasto, provisionalmente, hasta tanto sea ampliada la partida respectiva, al Anexo C—

Inciso 6—Item 1—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCON

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

E. H. ROMERO

458—Salta, Diciembre 2 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 8599 letra L., en el cual Don José López presenta factura para su cobro por la suma de \$ 48.—, en concepto de mercaderías provistas al Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que las mercaderías que se cobran se encuentran de conformidad a los memorándums que corren agregados al presente expediente;

Por tanto; y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor del señor José López, la suma de \$ 48.— (Cuarenta y Ocho Pesos m/l.) en concepto de tres latas de galletitas «Minué», provistas al Ministerio de Gobierno, debiéndose imputar provisionalmente este gasto hasta tanto sea ampliada la partida respectiva, al Anexo C—Inciso 6—Item 1—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCON

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: E. H. ROMERO.

459—Salta, Diciembre 3 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 9161 letra A., en el cual Don Hipólito Alvarez solicita le sea renovada por el término de un año más, el establecido en el artículo 1º del decreto de fecha 25 de Setiembre de 1935, en virtud de no haber podido hasta la fecha terminar los trabajos emprendidos en el lugar denominado «Sunchal» en el lote N° 6 del complemento de las seis leguas; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las razones expuestas precedentemente por el recurrente, debe hacerse lugar a lo solicitado;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Renuévase por el término de dos años más contados desde la fecha, la autorización concedida en el artículo 1º del decreto de fecha 25 de Setiembre de 1935, al señor Hipólito Alvarez, para realizar los trabajos necesarios en el lugar denominado «Sunchal», lote 6 del complemento de las seis leguas, a fin de establecer pozos de balde con el objeto de conseguir agua potable en esa zona.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:— E. H. ROMERO

460—Salta, Diciembre 4 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 7867 letra D., elevado por la Dirección General de Rentas, en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Don Bernardo Gallo, en representación de su

señora esposa, Doña Tránsito T. de Gallo, a fin de que se la declare acogida a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114 para el pago de la contribución territorial que adeuda el inmueble de propiedad de la recurrente; y

CONSIDERANDO:

Que el monto de lo adeudado por contribución territorial del inmueble de propiedad de la recurrente asciende a la suma de \$ 310.—y \$ 62.—por adicional de la ley N°. 65, más los gastos originados por el cobro por vía de apremio de acuerdo a lo informado a fs. 1 vta.;

Que el artículo 3° de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20 % del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80 % restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 letra B., de Dirección General de Rentas, que, «brevitates—causa» se tienen por reproducidos en el presente,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptese por Dirección General de Rentas a la señora Tránsito T. de Gallo, el pago de la deuda por contribución territorial del inmueble de su propiedad en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe adicional, que determina la ley N° 65 debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación a la interesada, caso contrario quedarán

sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan, a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda. En cuanto a los gastos originados en concepto de cobro por vía de apremio, de acuerdo a lo informado a fs. 1 vta., éstos deberán ser abonados de inmediato.—

Art. 2°.—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división o que establezca gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorguen, que ha sido «abonada con pagarés», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al artículo 33 de la Ley 287 de Catastro y Contribución Territorial, y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener previamente la constancia de que la deuda respectiva haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

E. H. ROMERO

461—Salta, Diciembre 4 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 8431 Letra D., en el cual Dirección General de Rentas, solicita la provisión de un archivero metálico destinado a las oficinas de Inspección General de Rentas; y

CONSIDERANDO:

Que la provisión del mueble solicitado se justifica en razón del nú-

mero de expedientes a cargo de aquella dependencia en trámite y custodia;

Que de los precios solicitados por la Oficina de Depósito, Suministro y Contralor a los proveedores de muebles metálicos, cuyos presupuestos corren agregados al presente expediente, resulta más económico el cotizado por la librería San Martín, que exige \$ 554.— por un archivo metálico marca Umka de fabricación nacional y con las características del modelo solicitado por Dirección General de Rentas, mientras el señor José A. Ojeda cobra el precio de \$ 559.25 por un archivo metálico de igual tamaño y capacidad;

Por tanto y atento lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de \$ 554.—(Quinientos cincuenta y cuatro pesos), suma que deberá liquidarse por Contaduría General, en su oportunidad a favor de la Librería San Martín, importe del archivero metálico que deberá ser adquirido por Depósito, Suministros y Contralor con destino a la Oficina de Inspección General de Rentas dependiente de la Dirección General de Rentas de la Provincia, igual al modelo solicitado y con las características de clase, tamaño y capacidad que se detallan en el presupuesto presentado por la casa beneficiaria y corre agregado al presente expediente; imputándose el gasto al Anexo C.—Inciso 6.—Item 8.—Partida 1.—del presupuesto vigente en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

E. H. ROMERO

462—Salta, Diciembre 4 de 1936.—

Visto los expedientes Nos. 4554 letra D. y 5906 letra C., en los cuales corren las actuaciones relacionadas con la devolución de los aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones por el señor Don Armando Etchart, como empleado de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente tiene derecho a la devolución del 5% descontados en sus sueldos como empleado de la Administración, de conformidad a la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, de acuerdo al informe de la Junta Administradora de la misma; y atento al dictámen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de Don Armando Etchart, la suma de \$ 269.—(Doscientos Sesenta y Nueve Pesos M/L.), en concepto de devolución del 5% descontado en sus sueldos como empleado de la Administración en el periodo comprendido desde Octubre de 1930 a Agosto de 1934, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones del 1º de Diciembre de 1910.—

Art. 2º.—La Caja de Jubilaciones y Pensiones hará entrega a la Dirección General de Rentas de la suma de \$ 269.—, contra el recibo correspondiente, de acuerdo a la autorización que corre a fs. 7 firmada por Don Armando Etchart, a fin de que este importe sea aplicado al pago en parte de la deuda que pesa sobre el mismo, según liquidación a fs. 6.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS.—

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia:

E. H. ROMERO

463—Salta, Diciembre 5 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 9127 letra D., en el cual el señor Sub-Inspector de la Dirección General de Rentas, Don Natal Pagés presenta factura para su cobro, por la suma de \$ 529.35, en concepto del 50% que le corresponde en la multa aplicada a Don Manuel Flores; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por Dirección General de Rentas se desprende que el importe de \$ 1.058,70 en concepto de multa por infracción a las leyes 29 y 30 ingresó a Caja por Sección Valores con boleta N° 2544;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese por Contaduría General a favor del señor Natal Pagés la suma de \$ 529.35 (Quinientos Veintinueve Pesos con Treinta y Cinco Centavos M/L.), en concepto del 50% que le corresponde en la multa aplicada a Don Manuel Flores, debiéndose imputar este gasto a la cuenta «Cálculo de Recursos» Multas.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia:

E. H. Romero

464—Salta, Diciembre 9 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 9254 Letra C., en el cual Contaduría General solicita se designe a las señoritas Emilia Trogliero y Lola Ulibarri, que desempeñan cargos en la Contaduría General de la Provincia, para que se encarguen de la confec-

ción de boletas de patentes fijas y proporcionales de la ley 1042 para el ejercicio 1937; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 19 de Noviembre ppdo., se encomendó a un grupo de empleados de Dirección General de Rentas, la confección de boletas de contribución territorial, estableciéndose la remuneración de \$ 0.03 por cada boleta confeccionada;

Que la solicitud de Contaduría General es análoga a la de Dirección General de Rentas en la cual recayó la disposición citada;

Que a mérito de las razones de urgencia en la confección de las boletas de patentes, y teniendo en cuenta la práctica establecida en años anteriores,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Encárgase de la confección de boletas de patentes fijas y proporcionales de la ley N° 1042 para el ejercicio 1937, a las empleadas de Contaduría General señoritas Emilia Trogliero y Lola Ulibarri, con la remuneración de \$ 0.03 (Tres centavos) por cada boleta confeccionada, trabajo a efectuarse en horas extraordinarias.—

Art. 2°.—La imputación del gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° deberá imputarse a la partida que corresponda en el presupuesto 1937.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

E. H. Romero

465—Salta, Diciembre 9 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 8673 letra D., elevado por la Dirección General de Rentas en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Don Santiago Esquiú, apoderado del señor Santiago Luis Conde a fin de que se le declare acogido a los beneficios de las leyes N°s. 112, 113 y 114 para el pago de la contribución territorial que adeuda el inmueble de propiedad del recurrente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por Dirección General de Rentas a fs. 2 vta. de este expediente, el señor Santiago Esquiú ha acreditado la personería que invoca;

Que el monto de lo adeudado por contribución territorial del inmueble de propiedad del recurrente asciende a la suma de \$ 700.—y \$ 35.— por ley 128, más los gastos originados por el cobro por vía de apremio de acuerdo a lo informado a fs. 1 vta.;

Que el artículo 3° de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80 % restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 letra B, de Dirección General de Rentas, que, «brevitates-cause» se tienen por reproducido en el presente,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.— Acéptase por Dirección General de Rentas al señor Santiago Luis Conde el pago de la deuda por

contribución territorial del inmueble de su propiedad en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe adicional que determina la ley N° 128 debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.— En cuanto a los gastos originados en concepto de cobro por vía de apremio, de acuerdo a lo informado a fs. 1 vta., éstos, deberán ser abonados igualmente de inmediato.—

Art. 2°.—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.— A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al artículo 33 de la Ley 287 de Catastro y Contribución Territorial, y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener previamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN.—

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

E. H. ROMERO

LEYES

LEY N° 380

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—La presente ley regirá lo concerniente a la construcción y conservación de los pavimentos urbanos de las ciudades y pueblos cuyas Municipalidades estuvieren acogidas ó se acogiesen a la presente ley para los pavimentos que se ejecuten desde su vigencia.—

Art. 2º.—La administración de las cuestiones relativas a la construcción y conservación de los pavimentos urbanos, estará a cargo de la Dirección de Vialidad de Salta, creada por Ley N° 65, integrada en cada caso en calidad de Vocal por el Intendente Municipal ó Presidente de la Municipalidad respectiva.—

Art. 3º.—La Dirección de Vialidad funcionará con la autonomía que le acuerda esta Ley, pero el Poder Ejecutivo podrá intervenirla cuando las exigencias del buen servicio lo hicieren indispensable, con cargo de dar cuenta de inmediato a la H. Legislatura.—

Será una institución de derecho público y que tendrá capacidad para actuar privada ó públicamente de acuerdo a lo que establezcan las leyes generales de la Provincia y las especiales que afecten su funcionamiento, siendo sus miembros responsables personal y solidariamente por los actos del Directorio salvo expresa constancia en actas de quien estuviera en contra de sus resoluciones.—

Art. 4º.—Corresponde a la Dirección de Vialidad:

a) Administrar los fondos de pavimentación y los bienes é instalaciones pertenecientes a la institución en

las condiciones establecidas por el Código Civil y con las responsabilidades que él determina pudiendo representarlo en juicio ó sea como demandante ó demandada y transigir y celebrar arreglos judiciales y extra judiciales.—

El Presidente de la Dirección de Vialidad será su representante legal y podrá conferir poderes para las tramitaciones judiciales y administrativas que sean necesarias.—

b) Preparar anualmente el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, que elevará al Poder Ejecutivo, el que lo remitirá a la H. Legislatura para su aprobación.—

c) Formular anualmente el plan de trabajos de construcción, conservación y reparación de pavimentos, proyectado y presupuestando las obras, que lo someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.—

d) Hacer construir, reconstruir ó reparar obras de pavimentación cuyos proyectos y presupuestos tengan la aprobación referida en el Inc. b), ya sea por licitación pública, contrato directo ó licitación privada aprobado por el Poder Ejecutivo.—

e) Autorizar la ejecución de las obras de reparación de pavimento de carácter urgente cuyo costo no sobrepase \$ 5.000 (Cinco mil pesos) dando cuenta inmediata al Poder Ejecutivo para su aprobación.—

f) Elevar en el mes de Marzo de cada año a la aprobación del Poder Ejecutivo una memoria sobre los trabajos ejecutados en el ejercicio del anterior.—

g) Confeccionará cada dos años un plano general de las pavimentaciones construidas en la Provincia según su clasificación, con indicación también de las que se van a construir durante el año siguiente.—

h) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento del personal técnico y administrativo que será pagado con los fondos de pavimentación.—

i) Hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y su reglamentación pu-

diendo solicitar directamente el apoyo de la fuerza pública a estos efectos cuando el caso lo requiriese.—

Art. 5°.—En las licitaciones se procederá de acuerdo a lo que establece la Ley de Contabilidad y los pliegos generales aprobados con excepción del depósito de garantía que reduce al 5% (cinco por ciento).—

Art. 6°.—Mensual, trimestral ó semestralmente, como se convenga se recibirá el trabajo ejecutado por contratistas de obras de pavimentación extendiéndose una liquidación provisoria, de cuyo importe se retendrá el diez por ciento que quedará en garantía de la obra, y que será entregada a la terminación de la misma, de acuerdo al contrato.—

Art. 7°.—La construcción, conservación y mejoramiento de los pavimentos urbanos provinciales estará a cargo de la Dirección de Vialidad y será atendida con los fondos de esta Ley.—

Art. 8°.—No se autorizará la construcción ó mejoramiento de pavimentos cuya conservación no se haya presupuestado.—

Art. 9°.—La Dirección de Vialidad dispondrá la construcción y conservación de pavimentos urbanos de acuerdo a lo que establece esta Ley siempre que las comunas se acojan expresamente a los términos de la misma.—

Art. 10°.—Las Comunas que quierán acogerse a los beneficios de esta Ley preparan un plan de construcción de pavimentos, de acuerdo con la Dirección de Vialidad, el que deberá ser elevado al Poder Ejecutivo para su aprobación.—

Art. 11°.—Las Comunas que se acojan a los beneficios de esta Ley, tendrán la obligación de dictar las ordenanzas que aseguren la buena conservación de los pavimentos.—

Art. 12°.—La construcción y conservación de pavimentos urbanos se atenderá con los siguientes fondos acumulativos:

a) Con el producido de un gravámen adicional del uno por mil sobre la avaluación fiscal de la propiedad urbana de las ciudades ó pueblos que se acojan a esta Ley.—Libéranse de este gravámen las propiedades habitadas por sus dueños como único bien de fortuna y cuya avaluación no exceda de dos mil pesos.—

b) Con el veinte por ciento del producido de la contribución territorial de las propiedades urbanas de la Capital.—

c) Con una cuota fija equivalente a la cantidad producida por el inciso anterior que deberá ser entregada por la Provincia extrayéndola de las regalías de la explotación petrolífera.—

d) Con el producido de una contribución de los propietarios frentistas que se beneficien con las obras de pavimentación equivalente al sesenta por ciento del costo de la misma, quedando autorizado el Poder Ejecutivo a convenir con los constructores que éstos se hagan cargo directamente de la percepción de esta contribución sin obligación para la Provincia; estando los constructores facultados para demandar por vía judicial y por los trámites del juicio ejecutivo establecido en el Código de Procedimientos de la Provincia, el cobro de la deuda de los propietarios frentistas.—A este fin la Dirección de Vialidad procederá a efectuar el asiento de cada «Factura» correspondiente a cada propietario en un Registro Especial el que será foliado y rubricado por el Escribano de Gobierno.—Los testimonios de las «Facturas» visadas por el Presidente del Directorio de Vialidad que deberán ser entregadas al constructor, constituyen un documento público y tendrá fuerza ejecutiva.—El constructor tendrá derecho a deducir demanda ejecutiva por mora en el pago de tres o más servicios ó cuotas.—La mora se produce automáticamente sin necesidad de requerimiento judicial o extra judicial al solo

vencimiento del servicio ó cuota respectiva.—

e) Con el producido de las multas por infracciones a las disposiciones de esta Ley y sus decretos reglamentarios en los casos en que la percepción no corresponda a los constructores.—

f) Con el veinte por ciento del producido de la patente provincial a los vehículos a tracción mecánica.—

g) Con la suma que anualmente destine la Ley de Presupuesto ú otra.—

Art. 13°.—Los fondos a que se refieren los incisos a), b) y d) del Art. 12° deberán ser depositados dentro de las vinticuatro horas de su percepción por el Director General de Rentas en el Banco Provincial de Salta a la orden de la Dirección de Vialidad en una cuenta especial que se denominará Fondos de Pavimentación excepción hecha en cuanto a los fondos a que se refiere el Inc. d) cuando estos correspondan ser percibidos por los constructores.— Los fondos a que se refieren los Incisos c) y e) del Art. 12° deberán ser depositados mensualmente por la Dirección General de Rentas dentro de los primeros cinco días del mes subsiguiente en la misma forma que establece el párrafo anterior de este artículo.—

Art. 14°.—La contribución que corresponda pagar a cada propietario frentista establecido en el Inc. d) del Art. 12° se determinará en la forma siguiente:

El importe total de cada cuadra incluso el de la cuarta parte de ambas boca—calles hasta un ancho máximo de diez y seis metros se dividirá a prorrata entre las propiedades que tengan frente a la calle, con arreglo al número de metros cuadrados que constituya la superficie de cada propiedad y según el cálculo de distribución por zonas que se expresa a continuación:—

Cada metro de superficie comprendida en la propiedad dentro de la línea del frente y una paralela trazada

a los veinte metros de fondo, se computará como unidad; cada metro cuadrado comprendido entre esta paralela y otra trazada a los cuarenta metros de la línea del frente, se computará como media unidad y cada metro cuadrado comprendido en ésta última paralela y otra trazada a cualquier distancia según sea el fondo de la propiedad se computará como cuarto de unidad.—

Art. 15.— Cuando una propiedad tenga frente a dos o más calles pagará con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, computándose para la primera calle, que se pavimenta, las fracciones de la propiedad que estén dentro de una zona que corresponda a mayor ó igual categoría de cotizaciones respecto de las otras calles, quedando el resto para ser computado al efectuarse el pavimento de las otras calles.—

Art. 16.—Las esquinas pagarán pavimento con arreglo al Art. 14° por el terreno con frente a la primera calle que se pavimente, y para el pago que corresponda a ese mismo terreno, por su frente a la segunda calle, se computará su superficie en medias unidades no pudiendo al efecto considerarse como un terreno esquina, sino una superficie de veinte metros cuando más por uno u otro frente.—

Art. 17.—A los efectos de los artículos 14, 15 y 16 las Oficinas de la Dirección de Vialidad harán el cómputo de la superficie de las propiedades afectadas por el impuesto y el prorrato de valor del pavimento y llamarán por avisos publicados en dos diarios, durante quince días para que los propietarios que no estuvieran conformes formulen las reclamaciones en los plazos perentorios que establezca el Decreto Reglamentario de esta Ley.—

Los reclamos serán formulados ante el Ministerio de Hacienda cuyos fallos serán apelables ante el Juez de 1ª Instancia en turno en el término perentorio de tres días.—Si el Ministerio de Hacienda no se expidiera en

el término de treinta días el reclamante podrá recurrir directamente al mismo Juzgado.—

Art. 18.—Lo que corresponda abonar a cada propietario frentista se dividirá en cuarenta cuotas trimestrales debiendo ser pagada cada cuota por adelantado en la Dirección General de Rentas o en las Oficinas que establezcan los constructores en el caso de corresponderles a estos su percepción.— La deuda por concepto de cuotas reconocerá un interés del seis por ciento anual, debiendo la Dirección de Vialidad practicar las liquidaciones computando al vencimiento de cada cuota los intereses devengados.

La propiedad queda especialmente afectada al pago de las obligaciones establecidas en esta Ley.—

El propietario que pague por adelantado parte ó toda la deuda será eximida del interés total ó parcialmente según corresponda.—

Art. 19.—El propietario que no abone la cuota en el plazo establecido para su pago incurrirá en una multa de un interés punitivo del uno por ciento mensual, que no podrá exceder del diez, en ningún caso.—

Vencido el plazo para el pago de las cuotas, en los casos que la percepción de ésta le corresponda a la Dirección de Vialidad, la Dirección General de Rentas procederá a la ejecución de las vencidas por vía de apremio, previa publicación de tres días en dos diarios de la capital de la nómina de los morosos.—

Art. 20.— Los Escribanos Públicos no podrán otorgar escritura de transmisión ó modificación del dominio o constitución de derechos reales sobre los inmuebles afectados a estas obligaciones sin previo certificado expedido en papel simple por la Dirección de Vialidad en el que conste no adeudar la propiedad ninguna cuota vencida y el número y monto de las patentes de pago lo que deberá hacerse constar en la escritura respectiva.—

Art. 21.— Los Receptores y todos los empleados que recauden, perciban o administren fondos de pavimentación y que no dieran cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, serán personalmente responsables, pudiendo el Poder Ejecutivo a propuesta del Director de Vialidad suspenderlos ó exonerarlos de sus empleos sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal.—

Podrán ser denunciados por cualquier persona ante la citada Dirección.

Art. 22.— La conservación de los pavimentos urbanos construidos en virtud de esta Ley estará a cargo de la Dirección de Vialidad.—No se comprenden en los trabajos de conservación la reposición de pavimento en los casos de conexiones de agua ó cloacas domiciliarias, los que correrán por exclusiva cuenta de los propietarios domiciliarios.—

Art. 23.— Facúltase a la Dirección de Vialidad previa aprobación del Poder Ejecutivo a contratar con empresas y con sujeción a las disposiciones de la presente Ley la construcción de obras de pavimentación para realizar su pago en efectivo ó en títulos ó haciéndose cargo los constructores del cobro de las cuotas a los propietarios rentistas directamente y sin responsabilidad de la Provincia.—

Art. 24.— El pago de las expropiaciones para obras de pavimentación, como el personal ordinario y extraordinario y otros gastos que demande el cumplimiento de esta Ley, se atenderá con los fondos de la misma.— El personal de la Dirección de Obras Públicas sin perjuicio de sus atenciones ordinarias, prestará los servicios que demanden las obras de pavimentación sin otra retribución que la que le da el presupuesto y el viático a que hubiere lugar, el que será cubierto con los fondos de esta Ley.—

Art. 25.—En ningún caso los gastos de estudio del personal directivo, administrativo y viático, podrán exceder al cinco por ciento de los fondos

líquidos que ingresen con motivo de la presente Ley.—

Art. 26.—Las propiedades públicas ó privadas de la Nación ó de la Provincia y de las entidades autárquicas, abonarán las obras de pavimentación en la forma establecida para los particulares.—Las plazas, parques, paseos públicos o aquellas propiedades de las cuales las Municipalidades tengan el usufructo ó góce, ya sea título precario ó definitivo, serán consideradas a los fines de esta ley como de su propiedad.—

Art. 27.—A los fines de los títulos emitidos de acuerdo a la Ley N° 128 ésta conserva su vigor hasta tanto sean amortizados en su totalidad.—

Art. 28.—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.—

Art. 29.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a tres días de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

CELESIO VALLE

ALBERTO B. ROVALETTI

Prete. de la H.C. de DD.

Prete. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO

ADOLFO ARAOZ

Srio. de la H. C. de DD.

Srio. del H. Senado

Por Tanto:—

MINISTERIOS DE GOBIERNO Y DE HACIENDA.—

Salta, Diciembre 12 de 1936.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 381

Salta, Diciembre 12 de 1936.—

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.— Autorízase al Poder Ejecutivo a devolver el importe del im-

puesto al consumo pagado a la Provincia, por toda mercadería comprendida en el régimen impositivo de las leyes nacionales N° 12139 y 12148, previa comprobación de haber abonado el impuesto estatuido por dichas leyes.— La devolución a que se refiere el presente art. se efectuará de Rentas Generales en la medida que estas lo permitan o compensando con créditos fiscales por concepto de impuestos, en su defecto suscribiendo pagarés a los plazos y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley, sin interés.—

Art. 2°.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a tres días de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—

CELECIO VALLE.—

A. B. ROVALETTI.—

Pte. de la H. C. de DD. — Pte. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO

ADOLFO ARAOZ

Srio. de la H.C. de DD.

Srio. del H. Senado —

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

E. H. ROMERO

LEY N° 382

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.— Facúltase al Poder Ejecutivo a cobrar a precio de costo, la co-

nexión de aguas corrientes que se otorgarán hasta la inauguración de los servicios de aguas corrientes de la cañería de La Merced a San Agustín.—

Art. 2º.— Comuníquese, etc.—

Dada en la H. Legislatura a 9 de Diciembre de 1936.—

SANTIAGO FLEMING — A. B. ROVALETTI —

Pte. de la H. C. de D.D.— Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ

Srio. de la H. C. de D.D.— Srio. del H. Senado

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Diciembre 16 de 1936.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 383

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º.— Concédese un crédito especial al P.E. en la suma de Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Un Pesos con Cuarenta Centavos M/N. (\$ 4.831.40), para que proceda a cancelar a favor de los señores Francisco Moschetti & Cía., de esta Capital igual importe neto de la adquisición efectuada por Jefatura de Policía de los nombrados, de un camión nuevo marca «Chevrolet» de seis cilindros, último modelo 1936, y destinado por la Policía de la Provincia al servicio de vigilancia en las zonas limítrofes

con el Territorio Nacional del Chaco y la Provincia de Santiago del Estero.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se realizará de Rentas Generales con imputación a la presente Ley.—

Art. 3º.— Comuníquese, etc.—

Dada en la H. Legislatura a 9 de Diciembre de 1936.—

SANTIAGO FLEMING.— A. B. ROVALETTI.—

PTE. de la H. C. de D.D.— PTE. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ

Srio. de la H. C. de D.D.— Srio. del H. Senado.—

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Diciembre 16 de 1936.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Ley N° 384

Salta, Diciembre 17 de 1936.—

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

L E Y:

Art. 1º.—Apruébase el contrato celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Empresa Rosello y Sollazzo, en fecha 27 de Octubre del corriente año, ad referendum de la H. Legislatura y cuyo texto es el siguiente:

Entre el Poder Ejecutivo de la Provincia, representado por el señor Ministro de Hacienda Doctor Carlos Gómez Rincón, debidamente autori-

zado para este acto, y a quién en adelante se llamará «el Gobierno», por una parte y los señores Rosello y Sollazzo, en lo sucesivo denominados «los Contratistas», por otra parte, se conviene lo siguiente, ad-referendum de la aprobación de la Legislatura de la Provincia.—

Art. 1º—Los contratistas se obligan hacia el Gobierno a aceptar y el Gobierno a abonar en pago de las obras que luego se mencionarán y hasta un v/n \$ 2.108.877.09 (Dos millones ciento ocho mil ochocientos setenta y siete pesos con nueve centavos), a razón de \$ 99 (noventa y nueve pesos m/n.) por cada valor nominal de cien pesos y de acuerdo a los precios estipulados en el contrato de fecha 17 de Diciembre de 1935.

Cuatro escuelas de 1º categoría en la Capital y una escuela de 1º categoría en cada una de las siguientes localidades: Metán, Orán y Tartagal: un edificio para Cárcel y Cuartel de Bomberos en la Capital; un edificio de Baños Públicos en la Capital; un Hospital en Embarcación; un edificio de Baños Públicos en cada una de las localidades de Rosario de la Frontera y Orán; aguas corrientes en las localidades de Aguaray y Coronel Mol-des.—

Si las ampliaciones o modificaciones que sufrieran estas obras hicieran pasar su valor total de \$ 2.108.877.09 (Dos millones ciento ocho mil ochocientos setenta y siete pesos con nueve centavos) el saldo se pagará a razón de \$ 92.—por cada v/n. de \$ 100.—(Cien pesos) como se estipula en el artículo 3º para las ampliaciones.—

Art. 2º—Los Contratistas se obligan a devolver al Gobierno por intermedio de la Sociedad Anónima Crédito Industrial y Comercial Argentino y Bracht y Cía., los títulos ya recibidos en pago de certificados de obra, del 6% (seis por ciento) de interés y 5% (cinco por ciento) de amortización y

los que recibieren en lo sucesivo hasta la fecha de aprobación de este convenio si es aprobado por la Honorable Legislatura; el Gobierno conviene en que el tipo al cual serán recibidos los títulos será el de 99% (noventa y nueve por ciento) de su valor nominal y escrito más el cupón corrido.—

Art. 3º—En ampliación de la suma de valor nominal pesos dos millones ciento ocho mil ochocientos setenta y siete pesos con nueve centavos (\$ 2.108.877.09), contratado entre el Gobierno y los contratistas según el mencionado contrato el Gobierno conviene adjudicar a los contratistas las siguientes obras:—

Ampliación de la Cárcel, Cuartel de Policía y Bomberos en esta Ciudad; ampliación y reformas en la Casa de Gobierno.—

Por dicha ampliación el total de contrato se elevará a más o menos a valor nominal pesos tres millones (\$ 3.000.000.—) aplicándose a la ampliación convenida que representará novecientos mil pesos (\$ 900.000.—) más o menos, los mismos precios unitarios ofrecidos por los contratistas para pago en efectivo o sea 8% (ocho por ciento) menos de los cotizados para pago en títulos según liquidación de fecha 5 de Noviembre de 1935, siendo aplicables también las demás estipulaciones del contrato de fecha 17 de Diciembre de 1935 en lo que fueren pertinentes.—

Art. 4º.—Se conviene en que habitualmente los contratistas depositarán en el Banco Provincial de Salta a orden del Gobierno, títulos de la Provincia en suficiente cantidad para cubrir el monto del depósito de garantía del 10% (Diez por ciento) correspondiente al certificado del mismo monto liquidándose entonces el certificado sin retención.—

Art. 5º.— Este convenio queda sujeto a que la Legislatura lo apruebe expresamente y autorice al Poder Ejecutivo para canjear la emisión de los títulos de Obras Públicas Serie «A» del 6% (seis por ciento) de interés y 5% (cinco por ciento) de amortización por una nueva emisión del 5½% (cinco y medio por ciento) de interés y 2% (dos por ciento) de amortización.

Se hace constar que este convenio anula y deja sin efecto alguno el celebrado entre las mismas partes el seis del corriente mes.—

En Salta, a veinte y siete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.
FIRMADO: C. Gómez Rincón.— Rosello y Sollazzo.—

Art. 2º.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a quince días de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—

CELESIO VALLE—

A. B. ROVALETTI—

Pto. de la H. C. de DD.— Pto. del H. Senado,—

MARIANO F. CORNEJO

ADOLFO ARAOZ

Strio. de la H. C. de DD.— Strio. del H. Senado.—

Por Tanto:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia: —

E. H. ROMERO

LEY N° 385

Salta, Diciembre 17 de 1936.—

POR CUANTO: —

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º.— La Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, formulará el presupuesto anual de gastos de la institución, que será cubierto con fondos propios de la misma, elevándolo a conocimiento del Poder Ejecutivo, y previa su aprobación será remitido a consideración de la H. Legislatura de la Provincia.—

Art. 2º.— Deróganse las disposiciones de leyes anteriores en cuanto se opongan a la presente.—

Art. 3º.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a quince días de Diciembre de 1936.—

CELESIO VALLE

A. B. ROVALETTI

Pto. de la H. C. DD.—

Pto. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ

Secr. de la H. C. de DD. — Srio. del H. Senado

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

E. H. ROMERO

Decretos del anterior Gobierno del Sr. AVELINO ARAOZ

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Enero 30 de 1936.—

Atento a los decretos de fechas Diciembre 9 de 1931 (Artículo 15°), y Enero 20 de 1934, y Febrero 7 de 1934, señalando la jurisdicción electoral de los Municipios de la Provincia;—y,

CONSIDERANDO:

Que el día Domingo 1° de Marzo próximo tendrán lugar las elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de los Concejales y Miembros de las Comisiones Municipales de la Provincia (Capítulo VII de la Ley n° 68 Orgánica de Municipalidades de Febrero 11 de 1933).

Que la Honorable Legislatura de la Provincia aún no ha sancionado la Ley general que fije la delimitación territorial de los Distritos Municipales, con arreglo a la facultad que a ese efecto le acuerda privativamente el Art. 172 de la Constitución de la Provincia.—

Que, por otra parte, el Capítulo XIII de la Ley n° 68 Orgánica de Municipalidades, establece en forma correlativa a la disposición constitucional citada, que las Municipalidades y Comisiones Municipales, con la aprobación del Poder Ejecutivo, previo los informes de las reparticiones correspondientes, procederán, mediante ordenanzas, a la fijación del éjido urbano de las ciudades y pueblos de los municipios, y, esta disposición resultaría, desde luego complementaria de la Ley general de delimitación territorial de los Distritos Municipales de la Provincia, calificándose como una facultad inherente al Gobierno comunal para organizar dentro de la jurisdicción de cada municipio el éjido urbano de las ciudades y pueblos que comprenda.—

Que no habiéndose dado cumplimiento hasta el presente a lo dispues-

to por el Art. 172 de la Constitución de la Provincia, el Poder Ejecutivo considera de la mayor urgencia é ineludible necesidad ratificar la jurisdicción electoral de los municipios, que fuera fijada por el Art. 15 del Decreto en Acuerdo de Ministros dictado en Diciembre 9 de 1931 por el Gobierno de la ex—Intervención Federal en la Provincia, máxime cuanto que esa jurisdicción electoral permanece hasta el presente en vigencia ratificada como ha sido por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha Enero 20 de 1934, a falta de la delimitación territorial que prescribe la Constitución, y por ser además dicha jurisdicción en la que cada municipalidad o Comisión Municipal ejercita sus funciones administrativas y económicas y todos los actos que atañen a los intereses de carácter local, habiendo también servido de base para la constitución de los gobiernos municipales actuales.—

Por estos fundamentos:

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.— Ratifícase la jurisdicción electoral de los Municipios de la Provincia fijada por el Art. 15 del Decreto en Acuerdo de Ministros de Diciembre 9 de 1931, confirmada por el de Enero 20 de 1934 con la ampliación dispuesta por el de Febrero 7 de 1934, y en carácter provisorio hasta tanto la Honorable Legislatura sancione la Ley General de delimitación territorial de los Distritos Municipales de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 172 de la Constitución de la Provincia, jurisdicción electoral que queda fijada en la siguiente forma:—

Municipalidad de la Capital:

Circuito n° 1 Mesas n° 1 al 25

Circuito n° 2 Mesas n° 1 al 16

Circuito n° 4 Mesas n° 1 al 3.—

Municipalidad de Campo Santo:

Circuito n° 7 Mesas n° 1 al 8.

Municipalidad de General Güemes

Circuito n° 8 Mesas n° 1 al 10,

Circuito n° 9 Mesas n° 1 al 2.—

Municipalidad de Metán:

Circuito n° 10 Mesas n° 1 al 12

Municipalidad de Orán:

Circuito n° 21 Mesas n° 1 al 9

Circuito n° 22 Mesas n° 1 al 7

Circuito n° 25 Mesas n° 1 y 2.—

Municipalidad de Tartagal:

Circuito n° 27 Mesas n° 1 al 12

MUNICIPALIDAD DE R. DE LA FRONTERA 1ª SECCIÓN.—

Circuito n° 41 Mesas n° 1 al 9

Circuito n° 42 Mesas n° 1 y 2.—

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LERMA:

Circuito n° 58 Mesas n° 1 al 6.

Circuito n° 59 Mesas n° 1 y 2.

Circuito n° 60 Mesas 1 al 3.

Circuito n° 60 Mesas n° 4 al 7.

Circuito n° 61 Mesas n° 1 al 3.—

COMISIÓN MUNICIPAL DE SAN LORENZO:

Circuito n° 3 Mesas n° 1 al 4.—

COMISION MUNICIPAL DE LA CALDERA:

Circuito n° 5 Mesas n° 1 y 2.

Circuito n° 6 Mesas n° 1.—

COMISIÓN MUNICIPAL DE RIO PIEDRAS:

Circuito n° 11 Mesas n° 1 al 4

COMISIÓN MUNICIPAL DE GALPÓN:

Circuito n° 12 Mesas n° 1 al 8.

Circuito n° 13 Mesas n° 1 al 4.—

COMISIÓN MUNICIPAL DE ANTA (Joaquín V. González)

Circuito n° 14 Mesas n° 1 y 2.

Circuito n° 15 Mesas n° 1 al 3.

Circuito n° 16 Mesas n° 1 al 4.

Circuito n° 17 Mesas n° 1, 2 y 8.

COMISIÓN MUNICIPAL DE QUEBRACHAL:

Circuito n° 16 Mesas n° 5.

Circuito n° 17 Mesas n° 3, 4, 5, 6, 7, 9, y 10.

COMISIÓN MUNICIPAL DE RIVADAVIA (Banda Sud)

Circuito n° 18 Mesas n° 1 y 2 —

Circuito n° 19 Mesas n° 1 y 2.—

COMISIÓN MUNICIPAL DE RIVADAVIA (Banda Norte)

Circuito n° 20 Mesas n° 1 al 5.

Comisión Municipal de Pichanal:

Circuito n° 23 Mesas n° 1 al 6.—

COMISIÓN MUNICIPAL DE EMBARCACIÓN:

Circuito n° 24 Mesas n° 1 al 7.

Circuito n° 26 Mesas n° 1 al 3.—

Comisión Municipal de Iruya:

Circuito n° 28 Mesas n° 1 al 3.

Circuito n° 29 Mesas n° 1 al 3.

COMISION MUNICIPAL DE SANTA VICTORIA:

Circuito n° 30 Mesas n° 1 al 4.—

Circuito n° 31 Mesas n° 1 al 4.—

Comisión Municipal de Cerrillos:

Circuito n° 32 Mesas n° 1 al 5.—

Comisión Municipal de la Merced:

Circuito n° 33 Mesas n° 1 al 5.—

Comisión Municipal de Chicoana:

Circuito n° 34 Mesas n° 1 al 8.—

Circuito n° 35 Mesas n° 1 y 2.—

Comisión Municipal de Carril:

Circuito n° 36 Mesas n° 1 al 3.—

Comisión Municipal de la Viña:

Circuito n° 37 Mesas n° 1 al 4.—

COMISIÓN MUNICIPAL DE CORONEL MOLDES:

Circuito n° 38 Mesas n° 1 al 4.—

Comisión Municipal de Guachipas:

Circuito n° 39 Mesas n° 1 al 3.

Circuito n° 40 Mesas n° 1, 2 y 3.

COMISIÓN MUNICIPAL DE R. DE LA FRONTERA 2ª SECCIÓN

Circuito n° 42 Mesas n° 3.

Circuito n° 43 Mesas n° 1 al 3.

Circuito n° 44 Mesas n° 1 al 5.—

COMISIÓN MUNICIPAL DE EL TALA: (Ruiz de los Llanos).

Circuito n° 46 Mesas n° 1 al 4.

COMISIÓN MUNICIPAL DE LA CANDELARIA:

Circuito n° 45 Mesas n° 1 y 2 —

Comisión Municipal de Cafayate:

Circuito n° 47 Mesas n° 1 al 5.—

Circuito n° 48 Mesas n° 1 y 2. —

Comisión Municipal de San Carlos:

Circuito n° 49 Mesas n° 1 al 3.

Circuito n° 50 Mesas n° 1 y 2.

Comisión Municipal de Angastaco:

Circuito n° 51 Mesas n° 1 al 3.—

Comisión Municipal de Molinos:

Circuito n° 52 Mesas n° 1 y 2.—

Circuito n° 53 Mesas n° 1 y 2.—

Circuito n° 54 Mesas n° 1 y 2.—

Circuito n° 55 Mesas n° 1.—

Comisión Municipal de Cachi:

Circuito n° 56 Mesas n° 1 al 5.

Circuito n° 57 Mesas n° 1 al 3.

Comisión Municipal de La Poma:

Circuito n° 62 Mesas n° 1 al 3.—

Art. 2°.—Hágase conocer este Decreto, en copia legalizada adjunta, del H. Tribunal Electoral de la Provincia, a los fines legales consiguientes.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCIA PINTO (hijo),

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 1° de 1936.—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Créase con carácter de supernumeraria y a partir del día de la fecha, una plaza de agente de investigaciones de 3ª. categoría, con la remuneración mensual de Cien Pesos Moneda Legal (\$ 100), para ser adscrita al servicio de la División de Investigaciones.—

Art. 2°.—El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto en Acuerdo de Ministros se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, conforme lo prescribe el Art. 7° de la Ley de Contabilidad.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS.

A. GARCIA PINTO (HIJO),

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 3 de 1936.—

Siendo indispensable el establecimiento del servicio policial respectivo,,

El Gobernador de la Provincia,,

DECRETA:

Art. 1°.—Créase con carácter de «ad-honorem» una Sub-Comisaría de Policía en la localidad de LAS CAÑAS, en jurisdicción de la 1ª. Sección del Departamento de ANTA, y nómbrase para desempeñar dicha dependencia a don Raúl Montoya, Sub-Comisario «Ad-honorem» de la misma, dotándola de un Agente de Policía de Campaña de 1ª. categoría, con la remuneración mensual de Ochenta Pesos (\$ 80), m/l.—

Art. 2°.—El gasto que demande la liquidación y pago de los haberes del referido agente se liquidarán y abonarán con imputación al Anexo C—Inciso 6—Item 8—Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 3 de 1936.—

Expediente N° 84—Letra D/936

Visto este expediente, por el que la Dirección de Vialidad de Salta, eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo la siguiente Acta, cuyo texto dice así:

ACTA Número 143

«En la ciudad de Salta a diez días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco siendo horas diez y seis se reunieron en el local de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, los señores Sergio López Campo, Arturo Michel, Domingo Patrón Costas y bajo la

Presidencia del señor Ingeniero Eduardo Arias, entraron a tratar los asuntos que a continuación se expresan, resolviendo por unanimidad de votos, lo siguiente:—

1º.- Autorizar los Sigüientes Pagos:

a) Sección Técnica y Administrativa—Eventuales.—

Al Dr. Moisés Gonorazky su sueldo por el presente mes según orden de pago N° 1930 \$ 312.—

Al mismo, sus viáticos por el presente mes s/planilla correspondientes a inspecciones médicas en la campaña Orden de pago N° 1913 \$ 24.—

b) Conservación—Sueldos—Viáticos y Jornales por Noviembre.—

Al chauffeur Gregorio Peñaloza su sueldo—Orden de pago N° 1906 \$ 125.—

Al chauffeur Clemente Mercado sus viáticos—Orden de pago N° 1924 \$ 36.—

Al chauffeur Antonio Betelli. sus viáticos—Orden de pago N° 1929 \$ 129.—

Jornales del personal camino La Cienega—Atocha Orden de pago No 1936..... \$ 150.—

Jornales del personal camino Cobos—C. Santo—Sobrestante Gomez—Orden de pago N° 1933 .. \$ 1053.—

Jornales del personal camino—La Apacheta—Seclantás—Capatáz Quintín Díaz—Orden de pago N° 1935 \$ 462.—

Jornales del personal herrería y Carpintería—Orden de pago N° 1931 \$ 932.—

c) Conservación—Ripio.—

A Tristán Juárez su liquidación por M3. 225,600 de ripio en el camino a Las Costas á \$ 1,30 el M3.—Orden de pago. N° 1900..... \$ 293,28

Al mismo su liquidación por suministro de M3. 240 de ripio. en el camino ya mencionado, á razón de \$ 1,30 el M3.—Orden de pago N° 1901. \$ 312.

A Adolfo Arancibia su liquidación por suministro de M3. 115 en el camino de Rosario de Lerma á Cámara por el Vallenar á \$ 1,20 el M3.—Orden de pago N° 1902..... \$ 138.—

d) Estudio e Inspección de Obras—Sueldos, Viáticos y Movilidad por Noviembre.—

Al Ayudante Técnico Arturo Martearena su sueldo—Orden de pago N° 1910 \$ 240.—

Al Ayudante de 2º. Ramón Díaz su sueldo—Orden de pago N° 1911 \$ 180.—

Al apuntador Fausto Soler-su sueldo—Orden de pago N° 1904. \$ 150.—

Al Auxiliar Técnico Octavio Mostajo Peñaranda sus viáticos s/. planilla—Orden de pago N° 1907 \$ 126.

Al Auxiliar Técnico Enrique Ancely—sus viáticos s/. planilla—Orden de pago N° 1909..... \$ 189.—

Al Auxiliar Técnico Pedro Stahlmar sus viáticos s/. planilla—Orden de pago N° 1917..... \$ 252.—

Al Sub-Inspector Félix Saravia sus viáticos s/. planilla—Orden de Pago N° 1915..... \$ 85,50

Al Ing. Juan W. Datés sus viáticos s/. planilla—Orden de pago N° 1900..... \$ 96.—

Al Secretario Eduardo Rivas Diez sus viáticos s/. planilla—Orden de Pago N° 1917..... \$ 138.—

Al Ing. Marcos Gonarazky sus viáticos s/. planilla Orden de pago N° 1918..... \$ 52.—

Al Dibujante Alberto Saravia—sus viáticos s/. planilla—Orden de pago N° 1920..... \$ 32.—

Al Ing. Ayudante Segundo C. Mazocco sus viáticos s/. planilla—Orden de Pago N° 1925..... \$ 36.—

Al Inspector Manlio C. Bruzzo sus viáticos s/. planilla—Orden de pago N° 1927 \$ 214,50

Gastos de movilidad del Auxiliar Técnico Octavio Mostajo Peñaranda s/. planilla y comprobantes—Orden de pago N° 1908..... \$ 67,66

Gastos de movilidad del Ing. Gonorazky en comisión al rio de Las Pavas el día 28 de Noviembre ppdo. Orden de pago N° 1919 \$ 3.—

Gastos de movilidad del Inspector Bruzzo en diferentes comisiones, incluyéndose en estos gastos el pago del vale saliente al capataz Quintín

Díaz en Seclantás, transporte del campamento en el camino La Apacheta a Seclantás y reparación de herramientas de la misma cuadrilla—Orden de pago N° 1926.....\$ 130,70
e) Plan Provincial-Ejercicio 1935.—

Al capataz del camino El Bordo á Lomas de Olmedo sus haberes correspondientes a 10 días de Octubre y el mes íntegro de Noviembre ppdo. Orden de pago N° 1922....\$ 226,60

A Pedro Baldi y Hnos. su factura de fecha 24 de Octubre del cte. año por 950 varillas de quina consignadas á Estación Macapillo de acuerdo a licitación privada aprobada en acta N° 134—Orden de pago N° 1921.....\$ 2612,50

f) Pendientes.—

A Lucas Cruz sus haberes por Octubre del cte. año como peón de la cuadrilla del capataz Joaquín Moya Orden de pago N° 1923....\$ 75.—

g) Contratistas.—

Al contratistas Adolfo Martínez por pago del certificado N° 1 Provisorio de las obras de arte del camino Calderilla a Güemes por Gallinato—Orden de pago N° 1912 .. \$ 3408,17

h) Garantía—Contratistas.—

A Capobianco y Cía. por devolución retenciones en certificado Nos. 2 y 3 del camino de Lumbreras a Rivadavia 2° tramo—Orden de pago N° 1905.....\$ 2436,95

«2°—Florentino Bravo—Solicita licencia y reconocimiento de medios jornales de acuerdo a la ley de accidentes del trabajo.—

Acuérdase treinta días de licencia sin goce de sueldo al solicitante Florentino Bravo empleado en el taller de herrería y carpintería de Vialidad, á contar desde la fecha.—

Reconócese a favor del recurrente los medios jornales correspondientes a los días 21 y 23 de Noviembre ppdo. de acuerdo a certificado médico del Dr. Moisés Gonorazky.—

«3°.—Ambrosio Cancino—Solicita licencia.—

Acuérdase quince días de licencia sin goce de sueldo a contar desde el

10 del cte. al solicitante Ambrosio Cancino, peón caminero de la variante Talapampa—Alemania.—

«4°.—Arturo Alemán—Solicita Licencia.—

Acuérdase treinta días de licencia con goce de sueldo al solicitante don Arturo Alemán, por estar dentro de los requisitos que estipula la Ley de Presupuesto de la Administración.— Esta licencia se contará a partir del 5 del presente.—

«5°.—Camino de Metán al Galpón Sifones.—

Visto el informe del Inspector Manlio C. Bruzzo de fecha 30 de Noviembre ppdo. en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Presidente comunicando haber contratado en \$ 30.— m/l. con don Francisco Maggipinto el trabajo de cortar las rejillas de los sifones construidos en el camino del título y considerando equitativo el precio mencionado, el Directorio le presta su aprobación.—

«6°.—Puente Sobre el Rio Colorado - Modificación.—

Visto el informe del Jefe de Estudios y proyectos Ing. Marcos Gonorazky de fecha 30 de Noviembre ppdo. acompañando la documentación pertinente (proyecto viga principal, cálculos y justificativos, cómputos métricos y presupuesto) de modificación del puente citado en el epígrafe, en base a las observaciones formuladas por la Dirección Nacional de Vialidad, el Directorio les presta su aprobación y autoriza sea elevada la documentación a la mencionada Dirección Nacional de Vialidad.—

«7°.—Planilla de Gastos Varios Presentada por El Auxiliar Técnico Pedro Stalhammar.—

Apruébase la planilla por el concepto mencionado en el título que presenta el Auxiliar Técnico Pedro Stalhammar por un importe de \$ 70,20 m/l. y se autoriza su pago a favor del mismo dejando constancia que en lo sucesivo el Directorio no prestará su aprobación a gastos de la naturaleza de los efectuados por el men-

cionado Técnico, sin que previamente hayan sido ordenados por la Dirección de Vialidad.—

«8.—Puentes en el Tunal.—

Autorízase la inversión de la suma de \$ 336.—m/l. para la adquisición de 420 tablones destinados a la habilitación del puente del rubro. El Auxiliar Técnico Pedro Stalhammar encargado de la referida obra presentará oportunamente una rendición de cuentas debidamente documentada, por estos gastos.—

Autorízase igualmente la adquisición de ochenta costaneras para reforzar las defensas de uno de los estribos del puente, como así también la de dos rollos de alambre de atar.

«9.—Suministro de Ripio.—

Déjase sin efecto la adjudicación del suministro de ripio á favor de Abdón F. González hecha en acta N° 133 en vista del desentimiento hecho por el mismo en nota de fecha 30 de Noviembre ppdo.—

«10.—Solicitud Vecinos de «Las Tortugas» Sobre Construcción de un Camino Carretero que Partiendo desde «Las Tortugas» Llegue a Los Seis Pozos Pasando por la Laguna y el Retiro.—

Contestar a los peticionantes que el directorio ha tomado debida nota de la solicitud de fecha Setiembre 3/935 y oportunamente se dispondrá lo pertinente.—

«11.—Camino San Luis a Tres Acequias—Recepción Provisoria.—

Apruébase el acta de recepción provisoria del camino del rubro de fecha 26 del cte. suscripta entre el Ingeniero Juan W. Dates por la Dirección de Vialidad y el Contratista A. Sepúlveda y Cía. y el certificado N° 4 Definitivo de dicho trabajo cuyo importe hechas las pertinentes deducciones alcanza a la suma de \$ 834,52 m/l. y se autoriza su pago a favor del referido contratista.—

«12.—Camino Salta—Juramento Por los Noques—Tercer Tramo—Cabeza del Buey—Palomitas.—

Habiéndose aprobado por parte de la Dirección Nacional de Vialidad el proyecto y presupuesto del tramo del rubro según expediente N° 12703—5°. 1935 se autoriza el correspondiente llamado a licitación.—

«13.—Andrés Toledo Peón de Primera Eleva Renuncia de su Puesto.—

Acéptase la renuncia elevada con fecha 29 de Noviembre ppdo. por el peón de primera don Andrés Toledo.

«14.—Instrumental para Ensayo de Materiales de Construcción.—

Autorízase el pedido de precios por el siguiente instrumental de ensayos de materiales de acuerdo a lo solicitado por el Jefe de Sección de Estudios y Proyectos Ingeniero Marcos Gonorazky:—

a) Balanza hasta 10 kg. con sensibilidad de 10 gramos —

b) Juego de Zaranda y tamices utilizada por la Dirección Nacional de Vialidad.—

c) Tamices Nos. 4-8-16 30-50-100.

d) Cribas 1½ 3/4 — 3/8.—

e) Probetas graduadas hasta 250 cm. 3.

f) Juego tubos de ensayos.—

«15.—Camino Metán a San José de Orquera—Tramo Puerta de El Bordo a El Galpón—Obras de Arte.

Vista la nota de fecha Noviembre 22 ppdo. de los contratistas Tòtaro y López solicitando sea recibido por la Dirección de Vialidad el material que ha quedado sin emplearse en las obras del título, debido a modificación en las mismas y considerando que los recurrentes no han cumplido con los requisitos que establece el Art. 20 del pliego de condiciones al decir que el contratista antes de convenir con el Inspector los nuevos precios unitarios en caso de modificación de obras, hará reconocer las cantidades de materiales que tenga acopiados y que quedarán sin empleo en las mismas.—

En el presente caso, los contratistas hacen su reclamo cuando venció el plazo de conservación de las obras

y no hay antecedentes en esta Dirección de lo contrario.—

Por lo tanto el Directorio resuelve no hacer lugar a lo solicitado.—

«16.—Camino de Metán a San José de Orquera—Tramo Puerta de El Bordo a el Galpón—Recepción Definitiva.—

Apruébase el acta de recepción definitiva de fecha 25 de Noviembre ppdo. de las obras del rubro suscripta entre el Auxiliar Técnico Octavio Mostajo Peñaranda por la Dirección de Vialidad de Salta y los contratistas Tótaró y López.—

«17.—Gonzalo González-ex—peón de Primera solicita Reconocimiento de Haberes Durante los días que Estuvo en asistencia médica.—

No se hace lugar a lo solicitado por el recurrente por haber hecho abandono de su puesto sin previo aviso a esta Dirección.—

«18.—Camino de Cabeza del Buey Algarrobal—Tramo el Algarrobal—Vuelta del Río Mojotoro en Cachi Pampa.—

Apruébase el contrato suscripto entre el Ingeniero Julio Mera por la Dirección de Vialidad de Salta y don Gumersindo Martearena para el trabajo de apertura de picadas necesarias al estudio del camino referido en el epígrafe á razón de \$ 18.—el Km.—

«19.—Auxiliares Técnicos Rolf Gundersen, Rafael González y Sub-Inspector Alberto Saravia—sus cesantías.—

Declárase cesantes con anterioridad al día 1º de Octubre del cte. año á los empleados de Vialidad mencionados en el título por haber pasado en la misma fecha los nombrados á pertenecer a la Dirección de Obras Públicas.—

«20.—Camino de Acceso a las Estaciones de Macapillo, Quebrachal y Talavera—Alambrados.—

Autorízase el llamado a licitación por alambre ovalado de alta resistencia, de las características del San Mar-

tín, para el alambrado de los caminos del título.—

«21.—Adquisición Postes de Quebracho Colorado —

Autorízase la adquisición de 200 postes de quebracho colorado á razón de \$ 1,50 por poste, del proveedor don Félix Flores.—

Sin más asuntos a tratar se levanta la Sesión.—FIRMADO: Eduardo Arias—Sergio López Campo—Arturo Michel—Domingo Patrón Costas.—

Y, en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por la Ley N° 65;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Acta N° 143 de fecha 10 de Diciembre de 1935, de la Dirección de Vialidad de Salta, precedentemente inserta, y en todos los puntos de la misma, que por imperio de la Ley N° 65 requieran dicha aprobación.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 3 de 1936.—

Expediente N°s 2270—Letra C/935.—

Agregado N° 2725—Letra M/935.—

Vista la siguiente presentación del doctor Atilio Cornejo, de fecha 17 de Octubre de 1935, en su carácter de Representante de la Sociedad Anónima Alfredo Guzmán Ltda., en mérito del poder general que acompaño otorgado por los mandantes con domicilio en la ciudad de Tucumán, calle Mendoza N° 536:—

«Atilio Cornejo, constituyendo domicilio en la calle Mitre N° 415 a S. E. con respecto expongo:

I.—En mérito del poder general que acompaño, pido se me tenga

como representante de la S.A. Alfredo Guzmán Ltda. con domicilio en la ciudad de Tucumán, calle Mendoza N° 536, en las diligencias que paso a promover.—

II.—Mi mandante es propietaria de las fincas «El Cuarteadero» y «El Tala», ubicadas en el Departamento de La Candelaria, según lo acreditan los respectivos títulos, anotados en el Registro Inmobiliario, y que ofrezco presentar si S.E. los considera necesarios.—

Desde la época en que dichas propiedades pertenecieron a don Felipe de la Zerda, o sea, hacen más de treinta años, se riegan con el agua del río Tala y mediante una acequia cuya boca-toma arranca de dicho río y atravieza las fincas «El Borbollón» de Salomón Juárez, «El Bebedero» de Segundo E. Molina, «El Dátil» de Antonio M. Ruiz, y fincas de Mercedes Iriarte y Manuel Chamorro, hasta llegar a «El Cuarteadero».—

Mi representada hace uso del agua de dicha acequia desde hacen ocho años en una cantidad de 350 litros por segundo, abonando \$ 70,—a la Municipalidad de El Tala en concepto de derecho de boca-toma grande, y regando 800 Hectáreas cultivadas con alfalfa, avena, cebada, maíz y grama Rhodes.—

Como aquella está intensificando dichos cultivos y desea ampliarlos en 400 Hectáreas más, necesita a tales fines mayor cantidad de agua, o sean 400 litros más ó menos llevándola por la vieja acequia existente, la cual atravieza las propiedades citadas en una extensión de 6.300 metros hasta llegar a la finca «El Cuarteadero», en donde se divide en varias regueras, todo de acuerdo al croquis que acompaño.—

III.—Aunque mi representada usa y goza del agua citada, sin interrupción, siguiendo la posesión ejercitada por sus antecesores en el dominio, y debiendo ampliar los cultivos, en la forma expresada en el punto anterior, lo cual significa llevar a esas zonas

de la provincia nuevos elementos de progreso, vengo a solicitar una concesión de 800 litros de agua por segundo (en los cuáles se comprenderán los 350 litros referidos), que se tomarán del río Tala desde la boca-toma actual, siguiendo por la acequia existentes de conformidad al croquis adjunto.—

Al respecto, hago constar que el río Tala tiene agua suficiente para la concesión solicitada, pues, la mayor parte procede del río de Los Sauces, que nace en el Departamento de Guachipas de esta Provincia.—

IV.—A los fines solicitados, acompaño el croquis citada (Art. 112 inc. 4° Código Rural) y un sellado por \$ 400 (Art. 39 inc. c Ley 1072) y pido se publiquen los respectivos edictos en el diario «El Norte» y se requieran informes de la Municipalidad de «El Tala» (Art. 112 inc. 6° Código Rural).— Y,

CONSIDERANDO:

Que con las constancias obradas en este Expediente se han conformado debidamente los extremos señalados en las disposiciones de los Incisos 1°, 3°, 4°, 5° y 6° del Artículo 112 del Código Rural—Título XV—del «Regimen de las Aguas», como así también se ha llenado el requisito exigido por el Artículo 39 Inciso c) de la Ley N° 1072.—

Que no ofrece lugar a dudas, en cuanto pudiera efectar las formas legales de la concesión peticionada, el croquis de las fincas de los mandantes acompañado a este Expediente, con la ubicación de la toma o sea el punto de arranque de la concesión de riego solicitada, y el perfil longitudinal de la acequia como la distancia que ésta recorre en los terrenos irrigados.—

Que, por otra parte, la Comisión Municipal del Distrito de «El Tala», informa que la concesión de agua solicitada no perjudica intereses de terceros, y que puede ser concedida la cantidad de agua que requiere el

presentante, existiendo tan sólo una boca-toma para el riego de las propiedades citadas.—

Que de lo actuado en este expediente es dable establecer:— a) No haber sido cuestionada la boca-toma existente en propiedad de los recurrentes y, b) No haber sido cuestionada tampoco por terceros la solicitud de concesión de agua para riego, cuyo trámite y publicaciones han sido hechas conforme a los requisitos establecidos por el Código Rural de la Provincia.—

Que de acuerdo al dictámen fiscal de fecha 22 de Enero en curso, el Poder Ejecutivo estima procedente lo peticionado, con las reservas impuestas por las conclusiones del informe de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 12 de Diciembre de 1935.—

Por estos fundamentos;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º— Concédese a título precario, sin perjuicio de terceros y salvo los derechos de propiedad pre-existentes, al inmueble denominado «El Cuartadero» y al inmueble denominado «El Tala», ubicados en el Departamento de La Candelaria, de propiedad de la Sociedad Anónima Alfredo Guzmán Limitada con domicilio legal establecido en la ciudad de Tucumán, el uso de un caudal de agua de Ochocientos Litros (800 litros) por Segundo, en cuya cantidad se encuentra comprendida el caudal de Trescientos Cincuenta litros (350) por segundo del que dispone los propietarios desde hace ocho años, caudal total de agua que se tomarán del río Tala desde la boca-toma actual, y cuya determinación se encuentra en el croquis que se acompaña a este Expediente N° 2270—Letra C/935, a cuyo efecto dicho croquis será desglosado por la Dirección General de Obras Públicas para su archivo.—

Art. 2º—La presente concesión de agua para riego hecha a título pre-

cario será registrada en la Dirección General de Obras Públicas—Sección Irrigación y en el Libro correspondiente del Registro Inmobiliario de la Provincia, dejándose expresamente establecido que, no habiéndose practicado aforos en el río «El Tala», la cantidad de Ochocientos litros de agua por segundo concedida a los inmuebles de referencia queda sujeta a la efectividad del caudal mínimo que dicho río tenga en la época de estiaje, y a salvo, por tanto, la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 4 de 1936.

Expediente N° 248—Letra P/1936.

Vistas las propuestas formuladas por Jefatura de Policía, en mérito de encontrarse vacante una plaza de Oficial Inspector de Policía de la Comisaría Seccional 1ª. de la Capital;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Nómbrese con carácter de ascenso, y con anterioridad al día 1º de Febrero en curso, al siguiente personal de Policía de la Capital:

Pará el cargo de Oficial Inspector de Policía de la Comisaría Sección 1ª. de la Capital, al actual Oficial Meritorio de la misma, don Juan F. Tirao;

Para el cargo de Oficial Meritorio de la Comisaría Sección 1ª. de

la Capital, al actual Oficial de Guardia de la Comisaría Sección 2ª. don Roberto Suárez, ocupando la vacante dejada por el anterior.

Art. 2º.—Nómbrese al señor Pedro Arancibia, Oficial de Guardia de la Comisaría Sección 2ª. de la Capital, para ocupar la vacante dejada por ascenso de su anterior titular don Roberto Suárez, y con anterioridad al día 1º Febrero en curso.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 4 de 1936.

Expediente N° 199—Letra P/1936.

Visto el decreto de fecha 30 de Enero último,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia presentada por el señor Juan Benito Lajad, del cargo de Sub-Comisario de Policía «ad-honorem» de Osma, en jurisdicción del Departamento de La Viña, y nómbrese en su reemplazo al Sr. Filomeno Plaza.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 4 de 1936.

Expediente N° 250—Letra R/1936.

Vista la propuesta de la Dirección General del Registro Civil, solicitando la cesantía del mensajero de dicha Repartición, don Felipe Fernández Sandoval; atento a las causas que motivan ese pedido;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase cesante a don Felipe Fernández Sandoval, del puesto de Mensajero Supernumerario de la Dirección General del Registro Civil, por razones de mejor servicio; y nómbrese en su reemplazo y en igual carácter a don Santiago Chuchuy, con la remuneración mensual que para ese puesto fija el decreto en Acuerdo de Ministros de fecha Enero 8 de 1936 de curso.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

Salta, Febrero 4 de 1936.—

Expediente N° 247—Letra P/1936.—

Vista la propuesta de Jefatura de Policía, y resultando exigüo en grado extremo el sueldo asignado al puesto de Requisadora de la Cárcel Penitenciaria;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese mensualmente y con anterioridad al día 1º de Febrero en curso, a favor de Jefatura

de Policía, la suma de Veinte Pesos (\$ 20) M/L., a objeto de aumentar en dicha contidad el exigüo sueldo asignado a la Requisadora de la Cárcel Penitenciaria.—

Art. 2º.—El gasto autorizado por el presente decreto se imputará al Anexo C—Inciso 6) Ítem 8—Partida 1 (Eventuales) de la ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 4 de 1936.—

Expediente N° 201—Letra P/1936.—

Vista la propuesta de Jefatura de Policía;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Trasládase al actual Comisario de Policía interino de la Poma, don Jorge O. Blasco para desempeñar el mismo cargo y en igual carácter de interino en la Comisaria de Policía de Coronel Moldes, en reemplazo de don Andres Sanchez, quién pasó con igual carácter de interino y manteniendo la misma categoría y remuneración mensual de que actualmente goza a desempeñar la Comisaria de Policía de el Carril.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 4 de 1936.—

Expediente N° 210—Letra P/1936.—

Vista la siguiente propuesta de Jefatura de Policía:—

Habiendo transcurrido largo tiempo en que fuera decretada la cesantía del ciudadano Miguel A. López del cargo de Agente de investigaciones de 1ª categoría, por la comisión de faltas diciplinarias que motivaron tal medida, inspirada, nó en la gravedad de las mismas, sinó en el objeto de dejar sentado un precedente, en el deseo de que ciertas irregularidades de escasa importancia observadas en el resto del personal fueran subsanadas, buscando de esta manera normalizar la conducta del personal de Investigaciones, para que ella sea un exponente de corrección y se evitaran mayores faltas que podrían tener mayor repercusión y, entendiendo que el tiempo que estuvo separado del cargo es suficiente castigo, procediendo su reincorporación, por tratarse de un funcionario de largos años de servicio y que ha tenido sobresalientes actuaciones que le han hecho merecedor de la consideración del personal; esta Jefatura a mérito de ello y como un gesto de reconsideración a la medida adoptada con fecha 1º de Setiembre de 1934 se dirige al señor Ministro solicitando la creación en carácter supernumerario y a partir del día 1º de Febrero próximo de una (1—) plaza de Agente de Investigaciones de 1ª categoría, con la asignación mensual de \$ 150.00 pesos, hasta tanto se produzca alguna vacante de igual categoría de las que se tiene asignada por Presupuesto, la que se la destinaria para el ex-funcionario aludido, siempre que merezcan su aprobación.—

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 4 de Febrero en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Créase con anterioridad al día 1º de Febrero en curso, y en carácter de supernumerario, una plaza de Agente de Policía de Investigaciones de 1ª categoría, con la remuneración mensual de Ciento Cincuenta Pesos M/L. (\$ 150.00); nómbrese para desempeñarla en igual carácter y con la misma anterioridad al señor Miguel A. López.—

Art. 2º.—El gasto que demande el presente decreto se imputará al Anexo C—Inciso 6— Ítem 8— Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuestos vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro O. y archívese.

AVELINO ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 5 de 1936.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Pablo Horteloup, Comisario de Policía de Campo Santo.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 5 de 1936.—

Expediente N° 240—Letra O/1936.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta; y atento a lo prescripto por el Art. 6º, 1er. apartado de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese a partir del día 6 de Febrero en curso, quince (15)

días de licencia, con goce de sueldo, al Secretario de la Dirección General de Obras Públicas, don Juan Carlos Villegas, en mérito de lo prescripto por el Art. 6º, 1er. apartado de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 5 de 1936.—

Encontrándose vacante el cargo de Intendente Municipal del Distrito de Campo Santo, por renuncia de su anterior titular el señor Martín Martínez, y que ha venido siendo desempeñado interinamente por el Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante de ese Distrito, don Pablo Horteloup;— y en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 177 y 129, Inciso 15 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese en comisión al Sr. Carlos Frissia, Intendente Municipal del distrito de Campo Santo.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Salta, Febrero 5 de 1936.—

Expediente N° 150—Letra O/1936.—

Vista la solicitud del señor Director General de Obras Públicas;— atento a las razones que invoca, y

al informe de Contaduría General, de fecha 30 de Enero último;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º.—Nómbrese con anterioridad al día 1º de Enero del año en curso, fecha desde la cual viene prestando servicios con carácter de supernumerario, al señor José Antonio Soler, Ayudante de la Dirección General de Obras Públicas en la Sección Irrigación, con la remuneración mensual de Doscientos, Veinticinco Pesos Moneda Legal (\$ 225);—è imputese la liquidación pertinente al Anexo C—Inciso 6—Item 8—Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 5 de 1936

Siendo necesario proveer a la vigilancia de la extensa zona de Moyi Pozo, comprensión del Departamento de Anta, Segunda Sección,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Sub comisario de Policía de Moyi Pozo Departamento de Anta Segunda Sección—al Señor José Pérez con la asignación mensual de ciento veinte pesos m/nal. y con el carácter de Supernumerario.

Art. 2º.—El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se imputará al Anexo C—Inciso 6—Item 8—Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 5 de 1936.—

Expediente N° 211—Letra P/1936.—

Vista la planilla de viáticos elevada por Jefatura de Policía, estando la misma conforme,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese la suma de Noventa y Cuatro Pesos (\$ 94 m/l.) a favor de Jefatura de Policía, para que proceda a cancelar los viáticos devengados por el Sub—Comisario de Policía de Lumbreras, don Baltazar Guzmán, durante la comisión de servicio reservado que ha cumplido por orden directa del Poder Ejecutivo de la Provincia, con arreglo a la planilla que corre agregada al presente expediente n° 211—Letra P/1936, a la que se da expresa conformidad, y con cargo de rendir cuenta en su oportunidad.—

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Anexo C—Inciso 6—Item 8—Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 5 de 1936.—
Expediente N° 2956—Letra D/935.—

Visto este expediente, por el que la Comisión de Pavimentación de Salta, eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, la siguiente Acta, cuyo texto dice así:—

ACTA NUMERO 44

«En la ciudad de Salta a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las diez y seis horas, se reunieron en el local de la Dirección de Obras Públicas de la Provincia, los señores Sergio López Campo, Arturo Michel, Domingo Patrón Costas, vocales de la Comisión de Pavimentación y bajo la Presidencia del señor Ingeniero Eduardo Arias, resolvieron por unanimidad de votos, lo siguiente:—

«1°.—AUTORIZAR LOS SIGUIENTES PAGOS:—

a) Publicación.—

A «El Norte» por publicación nómina de los propietarios frentistas de la calle Deán Funes—Orden de pago N° 97—P. \$ 30.—

A «La Provincia» por igual publicación—Orden de pago N° 98—P. \$ 30.

A «La Provincia» por igual publicación de fecha 16 al 26 de Noviembre ppdo.—Orden de pago N° 98—P. \$ 30.

«2°.—FACTURAS DE JUAN PROFESSIONE.—

A la Librería «El Colegio» su factura de fecha 28 de Noviembre ppdo. por 1136 Títulos «Bonos Pavimentación» Ley 128 con 54 cupones impresos en litografía de tres colores de acuerdo a lo resuelto en el punto 4° del acta N° 32— Orden de pago N° 100—P. \$ 662.—

Sin más asuntos a tratar se levanta la Sesión.—FIRMADO: Eduardo Arias Sergio López Campo—Arturo Michel Domingo Patrón Costas.—»

Y, en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por la Ley N° 128;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase el Acta Número 44, de fecha 10 de Diciembre de

1935, de la Comisión de Pavimentación de Salta, precedentemente inserta.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, Enero 25 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 6319 Letra C.—en el cual los firmantes hijos del ex—Ordenanza del Registro Civil, Don Tomás Martínez, fallecido el 27 de Noviembre ppdo.;—Herminia, Angela, Franklin y Amalia Martínez de Carrizo, solicitan le sean liquidado el importe equivalente a dos meses de sueldo, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones, de fecha 1° de Diciembre de 1910, que por razones invocadas les corresponden en virtud del fallecimiento de su señor padre; y

CONSIDERANDO:

Que los firmantes de la solicitud que corre a fs. 1 de este expediente, son hijos legítimos de Don Tomás Martínez fallecido el día 27 de Noviembre ppdo., como lo certifica el testimonio del acta de defunción N° 1212 expedido por la Dirección General del Registro Civil, fs. 4;—

Que á mérito de los testimonios corrientes a fs. 6/9 expedidos por la Dirección General del Registro Civil y Parroquia de San Juan Bautista de la Merced, los firmantes de la mencionada solicitud son hijos legítimos del causante Don Tomás Martínez;—

Que de lo informado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la

Provincia, se desprende que el ex—Ordenanza Don Tomás Martínez ha contribuido al fondo de la mencionada institución desde Julio de 1925 hasta la fecha de su fallecimiento, como consta en su cuenta personal que corre al folio 31 del Libro N° 1 y al folio 60 del Libro N° 4;

Que de acuerdo al sueldo que percibía el causante y a las disposiciones del Art. 44 concordante con el Art. 46 inciso 2) y 45 inciso 3) corresponden liquidar a favor de sus hija Herminia de estado soltera, la suma de \$ 220—, equivalente al de dos meses de sueldo, por cuanto a los otros hijos, no les comprende los beneficios acordados por la ley de referencia desde que, unos han contraído matrimonio y otro es mayor de edad;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, Contaduría General y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Liquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a favor de Herminia Martínez hija legítima de Don Tomás Martínez, la suma de \$ 220—(Doscientos veinte pesos m/l.) equivalente al importe de dos meses de sueldo a razón de \$ 110 mensuales de conformidad a lo establecido por el Art. 36 inciso 2) y 45 inciso 3) de la ley de Jubilaciones y Pensiones de fecha 1° de Diciembre de 1910.—

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Enero 28 de 1936.—

Encontrándose vacante el cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Cafayate,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Designase Expendedor de Guías, Transferencias de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Cafayate, al señor Raúl Bustamante.—

Art. 2°.—El nombrado antes de tomar posición del cargo deberá prestar una fianza de \$ 3.000—(Tres mil pesos m/l. de conformidad a lo establecido en la Ley de Contabilidad en vigencia y previa aceptación de la misma por el Ministerio de Hacienda.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCÍA PINTO (hijo)

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, 28 de Enero de 1936.—

Siendo necesario disponer la adquisición de artículos de librería y útiles de escritorio en cantidades suficientes para uso de las distintas oficinas de la Administración en el corriente año; atento a lo informado por Depósito, Suministros y Contralor y por Contaduría General en el presente Expediente N° 539 Letra D., y de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de Contabilidad en vigencia,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Llámesse a licitación pública en dos diarios de esta ciudad «La Provincia», y «La Montaña» hasta el día 15 de Febrero próximo para la provisión de artículos de librería y útiles de escritorio para uso de las dependencias de la Administración en

el corriente año, en base al pliego de condiciones que podrán retirar los interesados de la Sub-Secretaría del Ministerio de Hacienda, y de conformidad a las disposiciones contenidas en la ley de Contabilidad en vigencia.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Enero 29 de 1936.—

Habiéndose dispuesto por decreto de fecha 7 del corriente mes la adquisición de 500 kilos de «Verde de Paris», 500 litros de «Larvicida D.A.», como así alquilar 50 pulverizadores para la aplicación de los mencionados insecticidas en los sembradíos afectados por la «Oruga de la Hoja», efectos que han motivado gastos de fletes y transporte correspondiente por un valor de \$ 100—,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese a favor del Agrónomo Regional de Salta, Ingeniero Don Rogelio F. Cornejo la suma de \$ 100— (Cien pesos m/l.) por el concepto indicado precedentemente de acuerdo a la planilla que corre a fs. 1 del presente expediente, debiendo Contaduría General imputar este gastos a la Ley Fomento del Cultivo del Algodón.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. GARCÍA PINTO (Hijo).

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, 29 de Enero de 1936.—

En uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 7º de la ley de Contabilidad en vigencia,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Modifícase el artículo 2º del decreto dictado con fecha 21 del corriente mes y año por el cual se encarga a los Oficiales Mayores de ambos Ministerios de la compilación y ordenación metódica de las estadísticas generales de la Provincia, debiendo imputarse el gasto al presente Acuerdo, con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo)

VICTOR CORNEJO ARIAS

ES COPIA:—

FRANCISCO RANEA

Salta, Enero 30 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 6465 Letra A.— en el cual Don Facundo Araya, solicita se le conceda en arriendo por el término de diez años, un lote de tierras fiscales para pastoreo, ubicado en el Departamento de Orán complemento de la fracción denominada Saladillo, atento al informe de la Dirección General de Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que no obstante no existir ninguna disposición legal vigente que autorice en forma expresa al Poder Ejecutivo para arrendar tierras fiscales destinadas a trabajos agrícolas y si solamente en cuanto a ganadería la ley 1857 de Agosto 26 de 1924, es evidente que la facultad de dar bienes fiscales en calidad de arrenda-

miento, constituye por su esencia misma, un acto típico del ejercicio de la facultad de administración que compete al Poder Ejecutivo;

Que la conclusión consignada en el considerando anterior, es tanto más inobjetable, cuanto que el arrendamiento a realizar puede estipularse en condiciones que, en manera alguna, comprometan el patrimonio fiscal, exigiendo, a tal efecto, el pago por adelantado y estipulando la condición expresa de que el arrendamiento quedará rescindido sin gestión judicial alguna, en cuanto el Poder Ejecutivo lo considere conveniente, quedando en todo caso a favor del fisco todas las mejoras que se hubiesen introducido sin que el arrendatario tenga derecho a ninguna indemnización;

Que consulta el interés público acordar el arrendamiento solicitado por cuanto la inmovilización de las tierras fiscales en poder de la Provincia, no solamente no produce beneficio colectivo alguno, sino que también ha dado origen a la ocupación clandestina por parte de intrusos, quienes a veces, hasta han procurado fraguar pretendidos títulos para apropiarse de tierras fiscales, y tales actos delictuosos se vieron provocados o favorecidos, por las dificultades, debido a las grandes extensiones y lo desierto de las zonas, en que se encuentra la Provincia para ejercitar un contralor que evite totalmente la ocupación clandestina;

Que en la explotación agrícola o ganadera de las tierras fiscales arrendadas, encontrará trabajo un elevado número de desocupados, circunstancia que es digna de tenerse en cuenta en los actuales momentos de honda depresión económica;

Que las circunstancias puntualizadas en los considerandos anteriores, hacen urgente resolver el arriendo solicitado, sin perjuicio de proveer lo conducente a obtener la sanción de una legislación sobre tierras públicas de la Provincia, de acuerdo a lo es-

tipulado por el Art. 94 inc. 9º) de la Constitución;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,
D E C R E T A :

Art. 1º.— Concédese en arrendamiento al señor Facundo Araya, para pastoreo y por diez años, una legua cuadrada de campo fiscal comprendido en la fracción denominada Saladillo, ubicada en el Depto. de Orán de esta Provincia, dentro de los límites que señala el plano levantado por la Dirección General de Obras Públicas en la zona de los cerros Alumbre y Centinela.—

Art. 2º.— El precio del arriendo concedido queda fijado en la suma de \$ 20— (Veinte pesos m/l.) por año, pagaderos por adelantado.— Estableciéndose que constituye condición expresa que del arrendamiento, que el mismo quedará rescindido de pleno derecho y sin necesidad de gestión judicial alguna, en el momento que el Poder Ejecutivo lo determine, é inmediatamente del acto de la notificación, al arrendatario queda obligado a desocupar la tierra arrendada, quedando en todos los casos a favor del fisco las cuotas que el arrendatario hubiere pagado hasta esa fecha y las mejoras que hubiere introducido, sin que el arrendatario tenga derecho a ninguna indemnización; no pudiendo explotar el bosque ni la leña.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCÍA PINTO (hijo)

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, 31 de Enero de 1936.—

Visto el presente Expediente N° 6464 Letra F., en el cual Don Domingo Fernández, solicita se le conceda en arrendamiento una fracción de tierras fiscales ubicada en el De-

partamento de Anta de esta Provincia, en el lugar denominado El Chorro, atento a lo informado por la Dirección General de Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que no obstante no existir ninguna disposición legal vigente que autorice en forma expresa al Poder Ejecutivo para arrendar tierras fiscales destinadas a trabajos agrícolas y si solamente en cuanto a ganadería la ley 1857 de Agosto 26 de 1924, es evidente que la facultad de dar bienes fiscales en calidad de arrendamiento, constituye por su esencia misma, un acto típico del ejercicio de la facultad de administración que compete al Poder Ejecutivo.—

Que la conclusión consignada en el considerando anterior, es tanto más inobjetable, cuanto que el arrendamiento a realizar puede estipularse en condiciones que, en manera alguna, comprometan el patrimonio fiscal, exigiendo, a tal efecto, el pago por adelantado y estipulando la condición expresa de que el arrendamiento quedará rescindido sin gestión judicial alguna, en cuanto el Poder Ejecutivo lo concidere conveniente, quedando en todo caso a favor del fisco, todas las mejoras que se hubiesen introducido, sin que el arrendatario tenga derecho a ninguna indemnización.—

Que consulta el interés público acordar el arrendamiento solicitado por cuanto la inmovilización de las tierras fiscales en poder de la Provincia, no solamente no produce beneficio colectivo alguno, sino que también ha dado origen a la ocupación clandestina por parte de intrusos, quienes a veces, hasta han procurado fráguar pretendidos títulos para apropiarse de tierras fiscales, y tales actos delictuosos se vieron provocados ó favorecidos, por las dificultades, debido a las grandes extensiones y lo desierto de las zonas, en que se encuentra la Provincia para ejer-

citar un contralor que evite totalmente la ocupación clandestina.—

Que en la explotación agrícola ó ganadera de las tierras fiscales arrendadas, encontrará trabajo un elevado número de desocupados, circunstancia que es digna de tenerse en cuenta en los actuales momentos de honda depresión económica.—

Que las circunstancias puntualizadas en los considerandos anteriores, hacen urgente resolver el arriendo solicitado, sin perjuicio de proveer lo conducente a obtener la sanción de una legislación sobre tierras públicas de la Provincia, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 94 Inciso 9º de la Constitución.—

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese en arriendo al señor Domingo Fernández, para pastoreo y por diez años, cuatro leguas cuadradas de tierras fiscales en el lugar denominado El Chorro, jurisdicción del Departamento de Anta de esta Provincia, dentro de los límites señalados en el plano levantado por la Dirección General de Obras Públicas.—

Art. 2º.— El precio, del arriendo concedido queda fijado en la suma de \$ 20.— (Veinte pesos) por legua cuadrada y por año, pagaderas por adelantado.— Estableciéndose que constituye condición expresa del arrendamiento, que el mismo quedará rescindido de pleno derecho y sin necesidad de gestión judicial alguna, en el momento que el Poder Ejecutivo lo determine, é inmediatamente del acto de la notificación, el arrendatario queda obligado a desocupar la tierra arrendada, quedando en todos los casos a favor del fisco las cuotas que el arrendatario hubiere pagado hasta esa fecha y las mejoras que hubiere introducido, sin que el arrendatario tenga derecho a ninguna indemnización, no pudiendo explotar el bosque ni la leña.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. GARCÍA PINTO (HIJO)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

EDICTOS

Publicación Oficial Exp. N° 13-letra S.

Señor Director de Minas: Juan Carlos Uriburu, por la representación de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina que tengo acreditada en el expediente de mina de petróleo e hidrocarburos fluidos «San Lorenzo» N° 13—S a U.S. digo:—Que de conformidad, con el artículo 149 del Código de Minería, vengo a manifestar que mi representada ha resuelto abandonar la mina a la cual se refiere el presente expediente, situada en el distrito de Tartagal, Departamento de Orán, de esta Provincia. Los trabajos mineros efectuados en la misma consisten en una excavación, en la cual se descubrió un nuevo criadero de petróleo, según consta de la respectiva manifestación; y en un pozo SP N° 11, en el cual a los 725 metros de profundidad de la perforación se encontró también petróleo. No habiendo resultado comercialmente explotable dicho pozo, fué abandonado, con intervención de la Inspección de Minas, y de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.—Por tanto a U.S. pido:—I—Que de acuerdo con el mismo art. 149 y el 152 de dicho Código, se sirva tener por admitido el abandono de esta mina, se ordene su registro, sin perjuicio de la correspondiente publicación de oficio.—

II—Que conforme al art. 8º de la Ley N° 10.273, se declare a mi representada libre del pago del canon, en virtud del referido abandono, a partir del primer semestre de 1957, estando ya pagado el correspondiente al semestre en curso; y se dirija el oficio correspondiente a la Contaduría General de la Provincia.—Será Justicia.—J.C. Uriburu. Recibido en mi Oficina hoy veinte y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, siendo las diez horas. Conste.—Figueroa.—Salta 21 de Diciembre de 1936. Y VISTOS: El escrito que antecede, corriente a fs. 242 de este Exp. N° 13—S, presentado por el Dr. Juan Carlos Uriburu en representación de la Standard Oil Company—Sociedad

Anónima Argentina, en el que manifiesta que su mandante ha resuelto abandonar la mina de petróleo e hidrocarburos fluidos, ubicada en el Distrito Tartagal, Orán, departamento de esta Provincia y atento a lo solicitado en el mismo.—

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le Confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

1º) Tener por admitido el abandono que hace la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina de la mina de petróleo e hidrocarburos fluidos, ubicada en el Distrito Tartagal, Orán, departamento de esta Provincia, la que ha sido tramitada por Exp. N° 13—S; registrese en el libro «Protocolo de la Propiedad Minera»; el citado escrito de fs. 242 y la presente resolución, haciéndose en los demás libros correspondientes de esta Dirección General las anotaciones del caso y publíquese los mencionados documentos en el Boletín Oficial.—

2º) Comuníquese este abandono a la Contaduría General de la Provincia a los efectos de lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley Nacional N° 10.273 y notifíquese a la Inspección de Minas de la Provincia para que se practique las diligencias ordenadas en el Art. 152 del Código de Minería.—

3º) Dése vista al Señor Fiscal de Gobierno y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos.—Notifíquese.—Luis Victor Outes.—Ante mí: Horacio B. Figueroa.—Escribano de Minas.

Lo que el suscrito Escribano hace saber a sus efectos.—

Salta, 25 de Diciembre de 1936.—

HORACIO B. FIGUEROA

SUCESORIO:— Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil doctor Ricardo Reimundín, se cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Adolfo Vazquez y de doña Petrona Saravia de Vazquez, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer.—

Salta, Diciembre 18 de 1936. —

J. ZAMBRANO (h)

Escribano Secretario N° 3399

ANTONIO FORCADA**JUDICIAL**

Por orden del Juez en lo Civil Dr. Guillermo F. de los Ríos, venderé el 29 de Diciembre, horas 17, en Zuvi-
ría 453, las máquinas agrícolas, jar-
dinerías, automóvil, máquinas eléctri-
cas, galpones, útiles de quesería y
cremería, útiles de carnicería, em-
bargados en la ejecución prendaria
Alberto Alemán vs. Eduardo Remy
Aráoz.— Sin Base. Seña 20 %.—

Nº 3400

REHABILITACIÓN COMERCIAL...

Ante el Sr. Juez de Comercio, Dr. Nestor Cornejo Isasmendi, ha solici-
tado su rehabilitación Elías Jorge, ha-
biéndose ordenado las publicaciones
y trámites de acuerdo a los arts. 150
y 5º de las Leyes 4156 y 11752.—
Salta, Diciembre 21 de 1936.—

RICARDO R. ARIAS

Secretario Nº 3401

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON
Judicial

Por disposición del Sr. Juez de Co-
mercio y como correspondiente á la
ejecución seguida por los Bancos de
la Nación, Provincial y Español, el 1º
de Febrero de 1937, vendere con ba-
se de \$ 35.000, la finca «Dragones»
ubicada en el departamento de Orán,
y con superficie de 299. kilómetros,
98. hectareas y 24. areas.—

Nº 3402

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON
Judicial

Por disposición del Juez Dr. Ríos
y como correspondiente al Juicio Su-

cesorio de Carlos S. Meregaglia, el
24 de Febrero de 1937—á las 17, en
mi escritorio Alberdi 323, venderé sin
base, la mitad indivisa de una casa
ubicada en esta ciudad, Pellegrini en-
tre Corrientes y Mendoza.—

Nº 3403

EDICTO:—Notificación de senten-
cia.—En los autos Embargo Preven-
tivo seguido por el señor Alberto Le-
desma Paz contra José Ralle, el se-
ñor Juez de Paz Letrado doctor Ro-
que López Echenique, secretaria del
señor Juan Soler, ha dictado la si-
guiente providencia que en su parte
dispositiva dice: Salta, Noviembre 9
de 1936.—**Se Resuelve** Llévase ade-
lante la presente ejecución, hasta
hacerse transe y remate de los bie-
nes embargados en autos con costas.—
Notifíquese la sentencia por edictos,
art. 460 del Cód. Pts. que se pu-
blicarán en los diarios **El Intransigen-
te y «Nueva Epoca»**.—Lo que el
suscrito secretario hace saber a los
efectos que hubiere lugar.—Roque
López Echenique Ante mí: Juan So-
ler.—

Salta, Diciembre 11 de 1936.—

Nº 3404

Por José Maria Leguizamón
Judicial

Por disposición del Juez en lo Civil
Dr. Zambrano y como correspondien-
te á la ejecución Atilio Cornejo vs.
Sucesión Pedro Antonio Salinas, el 2
de Febrero de 1937. á las 17 en mi
escritorio Alberdi 323, venderé con
base de \$.4000. la mitad de la finca
«Ovejería» y con base tambien de
\$.4000, otra fracción de la misma
finca ubicada en Rosario de la
Frontera.—

Nº 3405

SUCESORIO:— Citación a Juicio.—

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación de esta Provincia, Dr. Carlos Zambrano, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña.

ZENOBIA o SENOBIA BONECASA DE MEDINA

y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que dentro de tal término comparezcan a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.— Salta, Setiembre 23 de 1936.—

OSCAR M. ARÁOZ ALEMÁN

Escribano Secretario. N° 3406

Edicto—El Juez doctor Carlos Zambrano, llama por treinta días a herederos o acreedores de **Damaso D. Cussi** sucesión,—

Salta, Diciembre 24 de 1936.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMAN

N° 3407

Departamento Central de Policía

LICITACION PUBLICA

A mérito de lo resuelto por el P. E. con fecha 17 de Diciembre en curso, en el Exp N° 2819 Letra P/936 declarando desierta, la licitación a que oportunamente se llamara en los rubros de Carne y Pastaje de Invernada y, no considerando la propuesta formulada en el rubro de Maíz Frangollado; y en virtud de la autorización conferida a esta Jefatura por el Art. 6° del referido decreto,

llámase a licitación pública por el término de quince días hábiles, a partir desde la primera publicación de este aviso para la provisión a este Departamento Central de Policía durante el año 1937, de los siguientes artículos:—

1°.—Maíz Frangollado, de doscientos cincuenta a trescientos kilos diarios.—

2°.—Carne, de ciento cincuenta a ciento ochenta kilos diarios.—

3°.—Pastaje de Invernada, de diez a cincuenta caballos por día.—

Las ofertas deberán hacerse en el pliego de condiciones que los interesados podrán retirarlos de la Sub-Secretaría de Policía, debiendo agregarse boleto de depósito de Tesorería General de la Provincia, por un importe no menor del 10% del valor total de la propuesta, como garantía del mismo y acompañarse reposición de sellado, consistente en un papel provincial de cinco pesos, todo lo cual, deberá presentarse bajo sobre cerrado y lacrado a la Secretaría de Policía, el día 11 de Enero del año 1937, a horas 11, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que a dicho acto concurrán, labrándose el acta respectiva.— Salta, Diciembre 21 de 1936.—

JORGE A. VELEZ.—

Jefe de Policía.

Imprenta Oficial

LEYES**LEY N° 386**

Salta, Diciembre 17 de 1936.—

Por Cuanto: —

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de***L E Y:**

Art. 1°.— Facúltase al Poder Ejecutivo para convertir los Títulos emitidos y/o en circulación del Empréstito denominado «Títulos de Obras Públicas de la Provincia de Salta, Deuda Garantizada con Fondos de la Ley Nacional N° 12.139—1936», Serie «A», del 6 % de interés anual y 5 % de amortización anual y acumulativa, emitidos en virtud de la ley provincial N° 158, modificada por la ley provincial N° 293, en un nuevo empréstito denominado «Títulos de Obras Públicas Provinciales y Municipales, de la Provincia de Salta, Deuda Garantizada con Fondos de la Ley Nacional N° 12.139», de 5 1/2 % de interés anual y 2 % de amortización anual y acumulativa, estableciendo reglamentariamente las equivalencias respectivas.—

Art. 2°.— Queda facultado el Poder Ejecutivo para convenir con los constructores contratistas señores Rosello y Sollazzo el pago de las obras adjudicadas por contrato de fecha 17 de Diciembre de 1935 en dinero efectivo en vez de los títulos de Obras Públicas Serie «A» de 6 % de interés y 5 % de amortización hasta un total valor nominal de \$ 2.108.877.09 (Dos millones ciento ocho mil ochocientos setenta y siete pesos con nueve centavos) a razón de \$ 99.— (Noventa y nueve) por cada valor nominal de certificado de \$ 100.— (Cien) y de acuerdo a los precios estipulados en el contrato.— Si las ampliaciones o modificaciones que sufrieran las obras contratadas hicieran pasar su valor total de la suma insertada más arriba el saldo se pagará a razón de \$ 92.— (Noventa y dos) por cada valor nominal de \$ 100.— (Cien).—

Art. 3°.— Facúltase asimismo al Poder Ejecutivo para contratar directamente con los constructores contratistas señores Rosello y Sollazzo las siguientes obras: ampliación de la Cárcel, Cuartel de Policía y Bomberos en la ciudad de Salta, ampliación y reforma en la Casa de Gobierno.— Esta ampliación representará más o menos \$ 900.000 — (Novecientos mil pesos) y será liquidada a los mismos precios unitarios estipulados en el contrato del 17 de Diciembre de 1935 y pagado en efectivo mediante un descuento de 8 % (Ocho por ciento) sobre el valor nominal de los certificados según lo ofertado en la licitación de fecha 5 de Noviembre de 1935 siendo aplicables también las demás estipulaciones del contrato de fecha 17 de Diciembre de 1935 en lo que fueran pertinentes.—

Art. 4°.— Facúltase al Poder Ejecutivo a invertir los fondos del empréstito en los fines que a continuación se expresa y hasta las sumas que se indican quedando comprendidas las obras a que se refieren los arts. 2° y 3° de la presente Ley.—

OBRAS CONTRATADAS CON ROSELLO Y SOLLAZZO.— a)

Escuela Calle Buenos Aires N° 750	\$ 105.893.04
« « Caseros N° 1150	« 105.893.04
« « Deán Funes « 750	« 105.893.04
« « 25 de Mayo « 1150	« 105.893.04
« Pueblo Metán	« 114.364.49
« « Orán	« 114.364.49
« « Tartagal	« 114.364.49
Cárcel y Cuartel Bomberos	« 677.001.57
Baños Públicos Capital	« 96.636.84
« Rosario de la Frontera	« 20.169.33
« Orán	« 20.169.33

Transporte	\$	1.580.642,70	
Hospital Embarcación	•	67.748,00	
Aguas corrientes Aguaray	•	58.766,28	
• Coronel Moldes	•	38.710,26	\$ 1.745.867,24
AMPLIACIONES OBRAS ANTERIORES			
En las siete escuelas	\$	445.938,97	
En la Cárcel y Cuartel de Bomberos	•	75.000,00	
En los Baños Capital	•	35.000,00	
En el Hospital de Embarcación	•	20.000,00	
En los Baños Rosario Frontera	•	32.331,00	
En los Baños Orán	•	32.331,00	
En las Aguas corrientes Aguaray y Coronel Moldes.	•	12.523,46	\$ 653.124,43.
OBRAS NUEVAS			
Ampliación Cárcel y C. Bomberos	\$	562.000,00	
Ampliación Casa de Gobierno	•	100.000,00	\$ 662.000,00 \$ 3.060.991,67
OBRAS NO CONTRATADAS.—b)			
Defensa en los ríos para poblaciones	•	100.000,00	
Arreglo en Iglesias y Asilos	•	100.000,00	
Compra terreno para Colegio Nacional.—	•	60.000,00	
Ampliación Aguas corrientes en Metán.—	•	50.000,00	
Ampliación aguas corrientes en Cafayate.—	•	50.000,00	
Ampliación aguas corrientes R. de Lerma.—	\$	50.000,00	
Ampliación aguas corrientes Chicoana.—	•	14.000,00	
Construcción aguas corrientes Cachi.—	•	20.000,00	
Construcción aguas corrientes Galpón.—	•	70.000,00	
Construcción aguas corrientes Guachipas.—	•	20.000,00	
Provisión de agua a El Naranjo	•	12.000,00	\$ 546.000.—
SANIDAD			
Edificio Consejo Salud Pública y Asistencia Pública en la Capital.	•	200.000.—	
Edificio y terreno para Lazareto.	•	100.000.—	
Muebles y útiles para ambos,	•	50.000.—	
Estación Sanitaria Coronel Moldes	•	15.000.—	
Estación Sanitaria Chicoana	•	15.000.—	
• La Merced	•	15.000.—	
• Río Piedras	•	15.000.—	
• Galpón	•	15.000.—	
• J. V. González	•	15.000.—	
• Aguaray	•	15.000.—	
Para construcción de 2 estaciones sanitarias en Coronel Juan Solá (antes Morillo) y en Cachi, y adquisición de muebles y útiles para las mismas.	•	30.000.—	
Terminación Estación Sanitaria Rosario de Lerma.	•	10.000.—	
Para muebles y útiles de ocho estaciones Sanitarias.	•	10.000.—	
Para muebles y útiles del Hospital de EMBARCACION.	•	15.000.—	\$ 520.000
			1.066.000.—
Otras Obras			
Arreglos Comisarias Campaña	\$	100.000.—	
Escuela Rosario de Lerma	•	58.000.—	
Refacciones y ampliación Escuela Rosario Frontera.	•	30.000.—	
Para estudio de obras de riego y aguas corrientes	•	30.000.—	
Para Baños Públicos en el pueblo de Gñemos	•	40.000.—	\$ 258.000.— \$ 1.324.000,00
			\$ 4.384.991,67

Transporte	\$ 4.384.991.67
Inspección, imprevistos, etc. 10%	« 438.499.17
Quebrantos por colocación de Títulos, impresiones, gastos, etc. 10%.—	« 438.499.16
Para construcción de casas para obreros, incluso compra de terrenos.	« 1.000.000.—
Para pavimentación en la Capital	« 1.000.000.—
Para pavimentación en la Campaña	« 500.000.—
Para obras de vialidad	« 600.000.—
Para pago de deuda flotante y exigible de la Provincia	« 600.000.—
Para estudio y obras de riego y aguas corrientes	« 88.010.—
Para compra, ampliación y refacción de la casa calle Alvarado	« 50.000.—
561, destinado a la Caja de Montepío y Sanidad.	« 100.000.—
Para instalar una Estación Oficial Radiodifusora	\$ 9.200.000.—

Art. 5º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar a la Municipalidad de la Capital de la Provincia un préstamo, en las condiciones que establezca la ley autoritativa de dicha operación, por un importe no mayor de \$ 3.300.000.— (Tres millones trescientos mil pesos) valor nominal con destino a los consiguientes fines:

- a) Pago de deuda flotante de la Municipalidad;
- b) Construcción de un edificio para la Municipalidad;
- c) Para la construcción de mercados modelos;
- d) Construcción de dos hornos incineradores;
- e) Renovación de material de limpieza;

Art. 6º.—Facúltase al Poder Ejecutivo para emitir, con destino a los fines enunciados en los artículos 1º al 5º de la presente ley, en una o mas series títulos de la Deuda Interna que se denominarán «Títulos de Obras Públicas Provinciales y Municipales de la Provincia de Salta, Deuda Garantizada con Fondos de la Ley Nacional N° 12139», hasta la suma de \$ 12.500.000.— (Doce millones quinientos mil pesos moneda nacional), que devengarán 5½/2% (Cinco millones quinientos mil pesos moneda nacional), de interés anual, y serán amortizables en forma acumulativa como dispone el artículo siguiente.—

Art. 7º.—Los servicios de intereses y amortizaciones se harán trimestralmente en la forma y fechas que reglamentariamente fijará el Poder Ejecutivo, pudiendo hacerse la amortización separadamente para cada serie o en conjunto para todas las series.—La cuota de amortización acumulativa será del 2% (dos por ciento) anual, permitiendo reembolsar la totalidad de los títulos en 24¼/4 (veinticuatro y un cuarto) años desde la fecha de la emisión de cada serie.—El Poder Ejecutivo podrá en cualquier tiempo aumentar el fondo amortizante o rescatar total o parcialmente la emisión.—La amortización se efectuará por sorteo por su valor escrito cuando los títulos se coticen a la par o arriba de la par y por licitación cuando se coticen por debajo de la par.—

Art. 8º.—Para seguridad del pago puntual de los servicios de intereses y amortización del empréstito y los gastos que ocasionen dichos servicios, queda facultado el Poder Ejecutivo para ceder irrevocable y definitivamente a favor de los tenedores de los títulos hasta la cantidad que fuere necesario para abonar tales servicios, del producido neto (previa deducción de las cantidades cedidas a la Nación por el convenio perfeccionado por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, dictado con fecha 25 de Marzo de 1936, previsto por la ley N° 292, Art. 7º y 14 relativo al traspaso a la Nación de los títulos denominados «Obligaciones de la Provincia de Salta» y de las cantidades cedidas a favor de los tenedores de los Títulos de Vialidad y Títulos de Obras Públicas emitidos según las leyes N°s: 291 y 158/293) que de conformidad con la ley nacional N° 12139 del 24 de Diciembre de 1934, le corresponde a la Provincia de Salta por todo el plazo de la vigencia de dicha ley y el de sus eventuales prórrogas, teniendo en cuenta la adhesión de la Provincia a las disposiciones de la citada ley Nacional de Unificación de Impuestos al Consumo por virtud de la ley Provincial N° 154 del 5 de Enero de 1935.— El Poder Ejecutivo queda facultado para dirigirse conjuntamente con el Gobierno de la

Nación al Banco de la Nación Argentina, dando las instrucciones necesarias en forma irrevocable a fin de que todos los recursos a cederse sean puestos a disposición y a la orden del Agente Pagador de los servicios del Empréstito.—

Art. 9º.—Si por la expiración del plazo establecido en la ley 12139 y de sus prórogas eventuales o por cualquier otra causa terminara en cualquier momento la efectividad de la ley 12139 y aún quedaren títulos en circulación de los emitidos conforme a esta ley, la Provincia afecta desde ahora en garantía el producido de los impuestos al Consumo sobre los productos especificados en dicha ley 12139, que se obliga a crear como sustituyente de los impuestos actualmente unificados y además cualquier otra parte de sus rentas ordinarias libre de afectación, en la medida suficiente para reemplazar la garantía que se establezca de acuerdo con el Art. 8º de la presente ley.—En ningún caso los tenedores de títulos o agentes fiscales respectivos tendrán intervención en la recaudación de la renta de la Provincia, pero a su pedido y en cada caso la Provincia cumplirá con todos los requisitos legales necesarios para hacer efectiva esta sustitución eventual de garantía y creación de impuestos.—

Art. 10.— Los títulos que se emitan estarán exentos, tanto el capital como los intereses de todo impuesto o contribución nacional, provincial o municipal, tomando a su cargo la Provincia el pago de cualquier impuesto o contribución presente o futuro que se creare sobre los mismos.—Queda autorizado el Poder Ejecutivo para gestionar del Gobierno Nacional las exoneraciones de impuesto a los réditos.—

Art. 11.—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar la operación de conversión del Art. 1º y para negociar el empréstito a que se refiere esta ley, por intermedio de banqueros de notoria capacidad financiera y responsabilidad, estableciendo en el respectivo contrato de negociación todas las disposiciones usuales para llevar a cabo operaciones de esta naturaleza, de acuerdo con las modalidades del mercado bursátil en que se emitan los títulos.—Facúltasele asimismo para designar Agente Pagador de los servicios del Empréstito al Banco de la Nación Argentina y para establecer la correspondiente remuneración por dichos servicios.—

Art. 12.—Por el presente artículo se otorga y reconoce a la Corporación de Tenedores de Títulos y Acciones, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, el derecho de asumir la representación de los tenedores de los títulos que se emitan de conformidad con la presente ley, sin perjuicio de las acciones individuales que pudieran corresponder a dichos tenedores, pero esta estipulación no impondrá a la referida entidad cargo u obligación alguna en favor de los tenedores de títulos, ni importará gasto alguno a cargo de la Provincia.—

Art. 13.—El producido neto de la conversión y de la negociación o venta de los títulos, se depositará al mejor tipo de interés obtenible, en una casa bancaria o entidad financiera de reconocida solvencia, y contra dicho depósito se irá girando en la medida necesaria.—

Art. 14º.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a quince día de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—

C. VALLE—

Pte. de la H. C. de Diputados—
MARIANO F. CORNEJO
Srlo. de la H. C. de DD.

ALBERTO B. ROVALETTI

Pte. del H. Senado—
ADOLFO ARAOZ.—
Secretario del H. Senado

Por tanto:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS
C. GOMEZ RINCÓN.—

Es copia:— E. H. ROMERO



4.4.910.18.284